


1 LAW OFFICES OF ELIEL CHEMERINSKI
2 ELIEL CHEMERINSKI, Esq. / Bar No.: 143740
3 15260 VENTURA BLVD.
4 SUITE 1810
5 SHERMAN OAKS, CA 91403
6 PHONE: (818) 990-9977
7 FAX: (818) 990-9978
8 eliel@chemerinski.com

9 Attorneys for Defendant
10 RICARDO ASCH

BY 
ELIEL CHEMERINSKI
COURT REPORTER
CENTRAL DISTRICT OF CALIF.
SHERMAN OAKS, CALIF. 91403
2010 AUG 10 AM 10:37

FILED

11 UNITED STATES DISTRICT COURT
12 FOR THE CENTRAL DISTRICT OF CALIFORNIA
13 SOUTHERN DIVISION

14 UNITED STATES OF AMERICA

15 Plaintiff

16 v.

17 RICARDO ASCH

18 Defendant

19 CASE NO. SA CR 96-55-GLT

20 MOTION TO DISMISS INDICTMENT
21 FOR VIOLATION OF ARTICLE 14(7)
22 OF THE INTERNATIONAL COVENANT ON
23 CIVIL AND POLITICAL RIGHTS
24 AND INTERNATIONAL PRINCIPLES OF
25 NON BIS IN IDEM, COMITY AND
26 ABSTENTION

27 Hon.:
28 Date:
Time:

21 Ricardo Asch, through counsel, moves to dismiss the indictment
22 filed in the above-styled cause on the grounds that the prosecution
23 in this case constitutes a second prosecution for offenses for which
24 Mr. Asch has already been tried and acquitted, and that it,
25 therefore, violates the double jeopardy provision contained in
26 Article 14(7) of the International Covenant on Civil and Political
27 Rights (attached as Appendix I), the international doctrine of non
28 bis in idem, and international principles of comity and abstention.

ELIEL CHEMERINSKI
Attorney at Law
15260 VENTURA BLVD., SUITE 1810
SHERMAN OAKS, CA 91403
(818) 990-9977

ELIEL CHERMERINSKI
Attorney at Law
15260 VENTURA BLVD., SUITE 1810
SHERMAN OAKS, CA 91403
(818) 990-9977

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

FACTS

1. Mr. Asch is charged with 20 counts of Mail Fraud, Causing an Act to Be Done in Violation of Title 18, United States Code, Section 1341 and 2; two counts of Violation of Title 26, United States Code Section 7206(1) - Making or Subscribing a False Income Tax Return; and one count of Violation of Title 18, United States Code Section 371 - Conspiracy to Defraud the Unites States. These offenses are alleged to have occurred between 1991 to 1994, in the County of Orange, California.

2. Mr. Asch was tried, and acquitted of all charges by the Federal Court of Argentina. (Judgment of Acquittal attached as Exhibit II)

3. Pursuant to the judgment of acquittal by the Argentinean Federal Court, the United States withdrew its request to have Ricardo Asch to be extradited from Argentina.

MEMORANDUM OF LAW

I. Ricardo Ash's Second Prosecution Violates Article 14(7) of the International Covenant on Civil and Political Rights

The United States Constitution provides that, "all treaties made, or which shall be made, under the authority of the United States, shall be the Supreme Law of the Land; and the Judges in every State shall be bound thereby, anything in the Constitution or Law of any State to the contrary notwithstanding." U.S. Const. art.VI, §2, cl.

2. On June 8, 1992, President Bush deposited the instrument of ratification for the International Covenant on Civil and Political

1 Rights (hereinafter "ICCPR") with the United Nations
2 Secretary-General. It became effective for the United States on
3 September 8, 1992. As a properly ratified treaty, the ICCPR is a part
4 of the supreme law of the land.

5 Article 14(7) of the ICCPR provides that "[n]o one shall be
6 liable to be tried or punished again for an offence for which he has
7 already been finally convicted or acquitted in accordance with the
8 law and penal procedure of each country." This provision embodies the
9 international concept of double jeopardy or, non bis in idem, which
10 comes from the Roman law maxim, "Nemo debet bis vexari pro eadem
11 causa." (No one should be twice harassed for the same cause.) The
12 principle derives from a sense of fairness, and can be analogized to
13 the civil law concept of *res judicata*. The concept goes back to
14 ancient times and is found throughout the civil as well as the common
15 law. See Bartkus v. Illinois, 359 U.S. 121, 151-55 (1959) (Black, J.,
16 dissenting) (outlining the history of the double jeopardy concept).
17 The principle is common to legal systems generally and in many
18 countries is constitutionally mandated. It has achieved international
19 recognition by its inclusion in many widely ratified human rights
20 instruments, of which the ICCPR is one.

21 The international principle of double jeopardy, or non bis in
22 idem is broader than modern constructions of the Constitution's
23 Double Jeopardy Clause. Numerous examples of the application of the
24 concept on an international level are found in extradition treaties
25 where double jeopardy clauses prohibiting extradition or prosecution
26 of persons already prosecuted and convicted or acquitted by the
27 requested country are quite common. Galanis v. Pallanck, 568 F.2d
28 234, 238-39 (2d Cir. 1977); See also Sindona v. Grant, 619 F.2d 167,

1 177 (2d Cir. 1980) (citing various extradition treaties containing
2 such double jeopardy clauses). Federal courts have recognized that
3 double jeopardy provisions in treaties may contain provisions barring
4 more prosecutions than may otherwise be barred under current
5 interpretations of the Constitution's Double Jeopardy Clause. See
6 Sindona v Grant , 619 F.2d at 178 (2d Cir. 1980) (double jeopardy
7 provision in extradition treaty between United States and Italy
8 broader than the Constitution's Double Jeopardy Clause); United
9 States v. Jurado-Rodriguez, 907 F. Supp. 568 (E.D. New York 1995)
10 (charge dismissed under broad scope of non bis in idem where United
11 States sought to prosecute defendant for crime for which he had
12 already been convicted in Luxembourg). The international concept of
13 double jeopardy is so ingrained that the principle may even be
14 applicable in the absence of a treaty provision. See Restatement
15 (Third) of The Foreign Relations Law of the United States 476 cmt. c
16 (1987) ("[T]he prohibition against double jeopardy may be applicable
17 even if not spelled out in an applicable extradition treaty.")

18 Article 14(7) of the ICCPR, to which both the United States and
19 Argentina are signatories, and which is part of the Supreme Law of
20 the Land, clearly prohibits a second prosecution of Mr. Asch for the
21 same acts for which he has already been duly tried, and acquitted.
22 The United States has entered a treaty obligation which it must
23 honor. Basic notions of fairness require that Mr. Asch not be
24 reprosecuted for an eighteen year old matter. This should be
25 especially true in a case such as this where the United States has
26 ratified a treaty with a clause specifically prohibiting such action.

27 The United States government has entered into a (solemn) treaty
28 obligation that it must now uphold. To prosecute and impose

1 punishment on a man who has already been tried and acquitted would
2 constitute a great injustice. In evaluating whether to dismiss this
3 second prosecution as required by the ICCPR, the Court should
4 consider the following:

5 In a day when the confidence and trust of the American
6 people in their government ebbs, it is critical that the
7 United States government keep its word and live up to its
8 obligations. If doing so means that it must forego
9 convicting one person of a crime, that is a small price to
10 pay to preserve the integrity of our institutions.

11 The foundation of the Republic will not crack if the
12 United States fails to put [the defendant] in a federal
13 prison. It will shatter, however, if the American people
14 come to believe that their government is not to be
15 trusted. A deal is a deal, and the government's word must
16 be its bond.

17 United States v. San Pedro, 781 F. Supp. 761, 776 (S.D. Fla. 1991).

18 Mr. Asch's reprosecution violates Article 14(7) of the ICCPR as well
19 as the general international principle of non bis in idem.
20 Accordingly, the above-styled indictment against Mr. Asch should be
21 dismissed.

22 **II. International Comity Compels Dismissal of the Indictment**

23 Even in the absence of a treaty obligation, the indictment
24 should be dismissed based on international principles of comity, and
25 abstention. Under the international principle of comity the
26 Argentinean judgment of acquittal of Mr. Asch is entitled to
27 recognition. The Supreme Court has defined comity as:

28 neither a matter of absolute obligation, on the one hand,
nor of mere courtesy and good will, upon the other. But it
is the recognition which one nation allows within its
territory to the legislative, executive or judicial acts of
another nation, having due regard both to international

ELIEL CHERMERINSKI
Attorney at Law
15260 VENTURA BLVD., SUITE 1810
SHERMAN OAKS, CA 91403
(818) 990-9977

1 duty and convenience and to the rights of its own citizens,
2 or of other persons who are under the protection of its
3 laws.

4 Hilton v. Guyot, 159 U.S. 113, 163-64, (1895); see also Philadelphia
5 Gear Corp. v. Pkiladelphia Gear de Mexico. S.A., 44 F.3d 187, 191 (3d
6 Cir. 1994) ("Under the principle of international comity, a domestic
7 court normally will give effect to executive, legislative, and
8 judicial acts of a foreign nation.") (quoting Remington Rand
9 Corporation-Delaware v. Business Sys. Inc., 830 F.2d 1260, 1266 (3d
10 Cir. 1987)). Such deference "fosters international cooperation and
11 encourages reciprocity, thereby promoting predictability and
12 stability through satisfaction of mutual expectations." Spatola v.
13 United States, 925 F.2d 615, 618 (2d Cir. 1991) (quoting Laker
14 Airways. Ltd. v. Sabena, Belgian World Airlines, 731 F.2d 909, 937
15 (D.C. Cir. 1984)).

16 The Supreme Court has required that certain criteria be
17 satisfied before a court of the United States recognizes a foreign
18 nation's judgment. The Court stated:

19 [W]e are satisfied that where there has been opportunity
20 for a full and fair trial abroad [1] before a court of
21 competent jurisdiction, [2] conducting the trial upon
22 regular proceedings, [3] after due citation or voluntary
23 appearance of defendant, [4] and under a system of
24 jurisprudence likely to secure an impartial administration
25 of justice...., [5] and there is nothing to show either
26 prejudice in the court, ... or fraud in procuring the
27 judgment...the merits of the case should not, in an action
28 brought in this country upon the judgment, be tried afresh,
as on a new trial or an appeal...

29 Hilton v. Guyot, 159 U.S. at 202-203. If these criteria are
30 satisfied, then there should not be a second trial in this country
31 for a case already decided on the merits in a foreign country.

32 In the case of Wilson v. Marchington, 127 F.3d 805, 808 (9th

ELIEL CHERMERINSKI
Attorney at Law
15260 VENTURA BLVD., SUITE 1810
SHERMAN OAKS, CA 91403
(818) 990-9977

1 Cir.1997) the Ninth Circuit noted that "The extent to which the
2 United States, or any state, honors the judicial decrees of foreign
3 nations is a matter of choice, governed by 'the comity of nations.'
4 "(quoting Hilton v. Guyot, 159 U.S. 113, 163, 16 S.Ct. 139, 40 L.Ed.
5 95 (1895)). It pointed out that the Second Circuit has noted that,
6 where comity is at issue, a court properly begins its analysis "with
7 an inclination to accord deference to" a foreign court's
8 adjudication.


9 In Turner Entertainment. Co. v. Degeto Film, 25 F.3d 1512 (11th Cir.
10 1994) the issue before the court was "whether a federal court, which
11 properly has jurisdiction over an action, should exercise its
12 jurisdiction where parallel proceedings are ongoing in a foreign
13 nation and a judgment has been reached on the merits in the
14 litigation abroad." Id. at 1518. The Turner court concluded that once
15 a judgment on the merits is reached in cases involving parallel
16 proceedings in American and foreign courts, "failure to defer to the
17 judgment would have serious implications for the concerns of
18 international comity." Id. at 1521. The court explained that once the
19 foreign litigation is completed on the merits and a final judgment
20 reached, the parallel American action should be dismissed. Id. at
21 1523. Accordingly, the court in Turner deferred to the German forum
22 which had already rendered a judgment on the merits of the case.
23 Because the German appeal had not yet been finalized and attorneys'
24 fees had not yet been determined, the court stayed the American
25 action pending resolution of these issues with instructions to
26 dismiss the action once the German litigation was complete.

27 In this case, there has been an opportunity for a full and fair
28 trial in Argentina before a court of competent jurisdiction

1 conducting regular proceedings under a system of jurisprudence likely
2 to secure an impartial administration of justice. There is nothing to
3 suggest or show prejudice in the Argentinean court or fraud in
4 procuring the judgment. Therefore, the Supreme Court criteria has
5 been satisfied and Mr. Asch's case should be dismissed under the
6 principle of international comity or abstention.

7
8 WHEREFORE Ricardo Asch, through counsel, respectfully requests
9 that the indictment in the above-styled cause be dismissed based on
10 Article 14(7) of the ICCPR and international principles of non bis in
11 idem, comity and abstention.

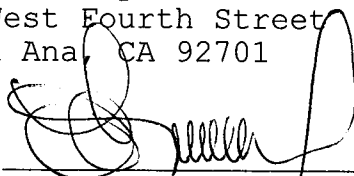
12
13
14 Respectfully Submitted

15
16 
17
18 ELIEL CHEMERINSKI, Esq.

19
20
21
22 **Certificate of Service**

23 I hereby certify that the foregoing was served personally on July 30,
24 2010 upon the following:

25
26 U.S Attorney's Office
27 411 West Fourth Street
28 Santa Ana, CA 92701



ELIEL CHEMERINSKI
Attorney at Law
15260 VENTURA BLVD., SUITE 1810
SHERMAN OAKS, CA 91403
(818) 990-9977

APPENDIX 1

3. International Covenant on Civil and Political Rights

and opened for signature, ratification and accession by General Assembly resolution 2200 A (XXX) of 16 December 1966

ENTR INTO FORCE: 23 March 1976, in accordance with article 49.

PREAMBLE

the States Parties to the present Covenant,
considering that, in accordance with the principles enshrined in the Charter of the United Nations, recognition of the inherent dignity and of the equal and inalienable rights of all members of the human family is the foundation of freedom, justice and peace in the world,
recognizing that these rights derive from the inherent dignity of the human person,
recognizing that, in accordance with the Universal Declaration of Human Rights, the ideal of free human beings enjoying civil and political freedom and freedom from fear and want can only be achieved if conditions are created whereby everyone may enjoy his civil and political rights, as well as his economic, social and cultural rights,
considering the obligation of States under the Charter of the United Nations to promote universal respect for, observance of, human rights and freedoms,
realizing that the individual, having duties to other individuals and to the community to which he belongs, owes a responsibility to strive for the promotion and defence of the rights recognized in the present Covenant,
and
relying upon the following articles:

PART I

Article 1

All peoples have the right of self-determination. In the exercise of that right they freely determine their political status and freely pursue their economic, social and cultural development.

2. All peoples may, for their own ends, freely dispose of their natural wealth and resources without prejudice to any obligations arising out of international economic co-operation, based upon the principle of mutual benefit, and international law. In no case may a people be deprived of its own means of subsistence.

3. The States Parties to the present Covenant, including those having responsibility for the administration of Non-Self-Governing and Trust Territories, shall promote the realization of the right of self-determination, and shall respect that right, in conformity with the provisions of the Charter of the United Nations.

PART II

Article 2

1. Each State Party to the present Covenant undertakes to respect and to ensure to all individuals within its territory and subject to its jurisdiction the rights recognized in the present Covenant, without distinction of any kind, such as race, colour, sex, language, religion, political or other opinion, national or social origin, property, birth or other status.

2. Where not already provided for by existing legislative or other measures, each State Party to the present Covenant undertakes to take the necessary steps, in accordance with its constitutional processes and with the provisions of the present Covenant, to adopt such legislative or other measures as may be necessary to give effect to the rights recognized in the present Covenant.

3. Each State Party to the present Covenant undertakes:

(a) To ensure that any person whose rights or freedoms as herein recognized are violated shall have an effective remedy, notwithstanding that the violation has been committed by persons acting in an official capacity;

(b) To ensure that any person claiming such a remedy shall have his right thereto determined by competent judicial, administrative or legislative authorities, or by any other competent authority provided for by the legal system of the State, and to develop the possibilities of judicial remedy;

(c) To ensure that the competent authorities shall enforce such remedies when granted.

Article 3

The States Parties to the present Covenant undertake to ensure the equal right of men and women to the enjoyment of all civil and political rights set forth in the present Covenant.

Article 4

1. In time of public emergency which threatens the life of the nation and the existence of which is officially proclaimed, the States Parties to the present Covenant may take measures derogating from their obligations under the present Covenant to the extent strictly required by the exigencies of the situation, provided that such measures are not inconsistent with their other obligations under international law and do not involve

discrimination solely on the ground of race, colour, language, religion or social origin.

No derogation from articles 6, 7, 8 (paragraphs 1 and 2), 11, 15, 16 and 18 may be made under this provision.

Any State Party to the present Covenant availing itself of the right of derogation shall immediately inform the other States Parties to the present Covenant, through the intermediary of the Secretary-General of the United Nations, of the provisions from which it has derogated and of the reasons by which it was actuated. A further communication shall be made, through the same intermediary, on the date on which it terminates such derogation.

Article 5

Nothing in the present Covenant may be interpreted as implying for any State, group or person any right to engage in any activity or perform any act aimed at the destruction of any of the rights and freedoms recognized herein or at their limitation to a greater extent than is provided for in the present Covenant.

There shall be no restriction upon or derogation from any of the fundamental human rights recognized and existing in any State Party to the present Covenant by law, conventions, regulations or custom on the pretext that the present Covenant does not recognize such rights or that it recognizes them to a lesser extent.

PART III

Article 6

Every human being has the inherent right to life. This right shall be protected by law. No one shall be arbitrarily deprived of his life.

In countries which have not abolished the death penalty, sentence of death may be imposed only for the most serious crimes in accordance with the law in force at the time of the commission of the crime and not contrary to the provisions of the present Covenant and to the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide. This penalty can only be carried out pursuant to a final judgement rendered by a competent court.

Whoever deprives of life constitutes the crime of genocide. It is understood that nothing in this article shall authorize any State Party to the present Covenant to engage in any way from any obligation assumed under the provisions of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide.

Anyone sentenced to death shall have the right to appeal or commutation of the sentence. Amnesty, pardon or commutation of the sentence of death may not be granted in all cases.

Sentence of death shall not be imposed for crimes committed by persons below eighteen years of age and shall not be carried out on pregnant women.

Nothing in this article shall be invoked to delay or prevent the abolition of capital punishment by any State Party to the present Covenant.

Article 7

No one shall be subjected to torture or to cruel, inhuman or degrading treatment or punishment. In particular, no one shall be subjected without his free consent to medical or scientific experimentation.

Article 8

1. No one shall be held in slavery; slavery and the slave-trade in all their forms shall be prohibited.

2. No one shall be held in servitude.

3. (a) No one shall be required to perform forced or compulsory labour;

(b) Paragraph 3 (a) shall not be held to preclude, in countries where imprisonment with hard labour may be imposed as a punishment for a crime, the performance of hard labour in pursuance of a sentence to such punishment by a competent court;

(c) For the purpose of this paragraph the term "forced or compulsory labour" shall not include:

(i) Any work or service, not referred to in subparagraph (b), normally required of a person who is under detention in consequence of a lawful order of a court, or of a person during conditional release from such detention;

(ii) Any service of a military character and, in countries where conscientious objection is recognized, any national service required by law of conscientious objectors;

(iii) Any service exacted in cases of emergency or calamity threatening the life or well-being of the community;

(iv) Any work or service which forms part of normal civil obligations.

Article 9

1. Everyone has the right to liberty and security of person. No one shall be subjected to arbitrary arrest or detention. No one shall be deprived of his liberty except on such grounds and in accordance with such procedure as are established by law.

2. Anyone who is arrested shall be informed, at the time of arrest, of the reasons for his arrest and shall be promptly informed of any charges against him.

3. Anyone arrested or detained on a criminal charge shall be brought promptly before a judge or other officer authorized by law to exercise judicial power and shall be entitled to trial within a reasonable time or to release. It shall not be the general rule that persons awaiting trial shall be detained in custody, but release may be subject to guarantees to appear for trial, at any other stage of the judicial proceedings, and, should occasion arise, for execution of the judgement.

4. Anyone who is deprived of his liberty by arrest or detention shall be entitled to take proceedings before a court, in order that that court may decide without delay on the lawfulness of his detention and order his release if the detention is not lawful.

5. Anyone who has been the victim of unlawful arrest or detention shall have an enforceable right to compensation.

Article 7

Persons deprived of their liberty shall be treated with humanity and with respect for the inherent dignity of the human person.

Accused persons shall, save in exceptional circumstances, be segregated from convicted persons and shall be subject to separate treatment appropriate to their status as unconvicted persons;

Accused juvenile persons shall be separated from adults and brought as speedily as possible for adjudication.

The penitentiary system shall comprise treatment of prisoners the essential aim of which shall be their reformation and social rehabilitation. Juvenile offenders shall be segregated from adults and be accorded treatment appropriate to their age and legal status.

Article 11

Everyone shall be imprisoned merely on the ground of failing to fulfil a contractual obligation.

Article 12

Everyone lawfully within the territory of a State shall, in that territory, have the right to liberty of movement and freedom to choose his residence.

Everyone shall be free to leave any country, including his own.

The above-mentioned rights shall not be subject to restrictions except those which are provided by law, are necessary to protect national security, public order (*ordre public*), public health or morals or the freedoms of others, and are consistent with the rights recognized in the present Covenant.

Everyone shall be arbitrarily deprived of the right to enter his own country.

Article 13

Anyone lawfully in the territory of a State Party to the present Covenant may be expelled therefrom only in pursuance of a decision reached in accordance with law and shall, except where compelling reasons of national security otherwise require, be allowed to submit his case against his expulsion and to have his case reviewed by a competent authority or a person or persons especially appointed by the competent authority.

Article 14

Everyone shall be equal before the courts and tribunals in the determination of any criminal charge against him or of his rights and obligations in a suit at law. Everyone shall be entitled to a fair and public hearing by a competent, independent and impartial tribunal established by law. The Press and the public shall be excluded from all or part of a trial for reasons of public order (*ordre public*) or national security in a democratic society, or when the interest of the witnesses so requires, or to the extent necessary in the opinion of the court in special circumstances where publicity would prejudice the

interests of justice; but any judgement rendered in a criminal case or in a suit at law shall be made public except where the interest of juvenile persons otherwise requires or the proceedings concern matrimonial disputes or the guardianship of children.

2. Everyone charged with a criminal offence shall have the right to be presumed innocent until proved guilty according to law.

3. In the determination of any criminal charge against him, everyone shall be entitled to the following minimum guarantees, in full equality:

(a) To be informed promptly and in detail in a language which he understands of the nature and cause of the charge against him;

(b) To have adequate time and facilities for the preparation of his defence and to communicate with counsel of his own choosing;

(c) To be tried without undue delay;

(d) To be tried in his presence, and to defend himself in person or through legal assistance of his own choosing; to be informed, if he does not have legal assistance, of this right; and to have legal assistance assigned to him, in any case where the interests of justice so require, and without payment by him in any such case if he does not have sufficient means to pay for it;

(e) To examine, or have examined, the witnesses against him and to obtain the attendance and examination of witnesses on his behalf under the same conditions as witnesses against him;

(f) To have the free assistance of an interpreter if he cannot understand or speak the language used in court;

(g) Not to be compelled to testify against himself or to confess guilt.

4. In the case of juvenile persons, the procedure shall be such as will take account of their age and the desirability of promoting their rehabilitation.

5. Everyone convicted of a crime shall have the right to his conviction and sentence being reviewed by a higher tribunal according to law.

6. When a person has by a final decision been convicted of a criminal offence and when subsequently his conviction has been reversed or he has been pardoned on the ground that a new or newly discovered fact shows conclusively that there has been a miscarriage of justice, the person who has suffered punishment as a result of such conviction shall be compensated according to law, unless it is proved that the non-disclosure of the unknown fact in time is wholly or partly attributable to him.

7. No one shall be liable to be tried or punished again for an offence for which he has already been finally convicted or acquitted in accordance with the law and penal procedure of each country.

Article 15

1. No one shall be held guilty of any criminal offence on account of any act or omission which did not constitute a criminal offence, under national or international

...time when it was committed. Nor shall a ...
...by be imposed than the one that was ap- ...
...time when the criminal offence was ...
...subsequent to the commission of the ...
...sion is made by law for the imposition of ...
...alty, the offender shall benefit thereby.

...g in this article shall prejudice the trial ...
...of any person for any act or omission ...
...time when it was committed, was criminal ...
...the general principles of law recognized ...
...ity of nations.

Article 16

...all have the right to recognition every- ...
...son before the law.

Article 17

...shall be subjected to arbitrary or unlaw- ...
...with his privacy, family, home or corres- ...
...to unlawful attacks on his honour and

...e has the right to the protection of the ...
...interference or attacks.

Article 18

...shall have the right to freedom of ...
...ance and religion. This right shall include ...
...e or to adopt a religion or belief of his ...
...dom, either individually or in community ...
...ed in public or private, to manifest his ...
...ef in worship, observance, practice and

...shall be subject to coercion which would ...
...dom to have or to adopt a religion or ...
...ce.

...to manifest one's religion or beliefs ...
...only to such limitations as are prescribed ...
...necessary to protect public safety, order, ...
...s or the fundamental rights and freedoms

...s Parties to the present Covenant under- ...
...spect for the liberty of parents and, when ...
...guardians to ensure the religious and ...
...of their children in conformity with ...
...tions.

Article 19

...shall have the right to hold opinions ...
...nce.

...shall have the right to freedom of ...
...right shall include freedom to seek, ...
...part information and ideas of all kinds, ...
...ntiers, either orally, in writing or in ...
...on of art, or through any other media

...se of the rights provided for in para- ...
...article carries with it special duties and ...
...t may therefore be subject to certain

restrictions, but these shall only be such as are provided
by law and are necessary:

- (a) For respect of the rights or reputations of others;
- (b) For the protection of national security or of public order (*ordre public*), or of public health or morals.

Article 20

1. Any propaganda for war shall be prohibited by law.
2. Any advocacy of national, racial or religious hatred that constitutes incitement to discrimination, hostility or violence shall be prohibited by law.

Article 21

The right of peaceful assembly shall be recognized. No restrictions may be placed on the exercise of this right other than those imposed in conformity with the law and which are necessary in a democratic society in the interests of national security or public safety, public order (*ordre public*), the protection of public health or morals or the protection of the rights and freedoms of others.

Article 22

1. Everyone shall have the right to freedom of association with others, including the right to form and join trade unions for the protection of his interests.
2. No restrictions may be placed on the exercise of this right other than those which are prescribed by law and which are necessary in a democratic society in the interests of national security or public safety, public order (*ordre public*), the protection of public health or morals or the protection of the rights and freedoms of others. This article shall not prevent the imposition of lawful restrictions on members of the armed forces and of the police in their exercise of this right.
3. Nothing in this article shall authorize States Parties to the International Labour Organisation Convention of 1948 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organize to take legislative measures which would prejudice, or to apply the law in such a manner as to prejudice the guarantees provided for in that Convention.

Article 23

1. The family is the natural and fundamental group unit of society and is entitled to protection by society and the State.
2. The right of men and women of marriageable age to marry and to found a family shall be recognized.
3. No marriage shall be entered into without the free and full consent of the intending spouses.
4. States Parties to the present Covenant shall take appropriate steps to ensure equality of rights and responsibilities of spouses as to marriage, during marriage and at its dissolution. In the case of dissolution, provision shall be made for the necessary protection of any children.

Article 24

1. Every child shall have, without any discrimination as to race, colour, sex, language, religion, national

origin, property or birth, the right to such protection as are required by his status on the part of his family, society and the

child shall be registered immediately after birth and shall have a name.

Every child has the right to acquire a nationality.

Article 25

Men shall have the right and the opportunity, without discrimination of the distinctions mentioned in article 2 and without unreasonable restrictions:

to take part in the conduct of public affairs, directly or through freely chosen representatives;

to vote and to be elected at genuine periodic elections which shall be by universal and equal suffrage and shall be held by secret ballot, guaranteeing the free expression of the will of the electors;

to have access, on general terms of equality, to public office in his country.

Article 26

All persons are equal before the law and are entitled without discrimination to the equal protection of the law. In this respect, the law shall prohibit any discrimination and guarantee to all persons equal and effective protection against discrimination on any ground such as race, colour, sex, language, religion, political opinion, national or social origin, property, or status.

Article 27

In States in which ethnic, religious or linguistic minorities exist, persons belonging to such minorities shall not be denied the right, in community with the other members of their group, to enjoy their own culture, to practise their own religion, or to use their own language.

PART IV

Article 28

There shall be established a Human Rights Committee (hereinafter referred to in the present Covenant as the Committee). It shall consist of eighteen members elected by the States Parties to the present Covenant who shall fulfil the conditions hereinafter provided.

The Committee shall be composed of nationals of the States Parties to the present Covenant who shall be of high moral character and recognized as such in the field of human rights, consideration being given to the usefulness of the participation of different geographical areas and to the usefulness of the participation of persons having legal experience.

Members of the Committee shall be elected in their personal capacity.

Article 29

Members of the Committee shall be elected by secret ballot from a list of persons possessing the qualifications prescribed in article 28 and nominated

for the purpose of the States Parties to the present Covenant.

2. Each State Party to the present Covenant may nominate not more than two persons. These persons shall be nationals of the nominating State.

3. A person shall be eligible for renomination.

Article 30

1. The initial election shall be held no later than six months after the date of the entry into force of the present Covenant.

2. At least four months before the date of each election to the Committee, other than an election to fill a vacancy declared in accordance with article 34, the Secretary-General of the United Nations shall address a written invitation to the States Parties to the present Covenant to submit their nominations for membership of the Committee within three months.

3. The Secretary-General of the United Nations shall prepare a list in alphabetical order of all the persons thus nominated, with an indication of the States Parties which have nominated them, and shall submit it to the States Parties to the present Covenant no later than one month before the date of each election.

4. Elections of the members of the Committee shall be held at a meeting of the States Parties to the present Covenant convened by the Secretary-General of the United Nations at the Headquarters of the United Nations. At that meeting, for which two thirds of the States Parties to the present Covenant shall constitute a quorum, the persons elected to the Committee shall be those nominees who obtain the largest number of votes and an absolute majority of the votes of the representatives of States Parties present and voting.

Article 31

1. The Committee may not include more than one national of the same State.

2. In the election of the Committee, consideration shall be given to equitable geographical distribution of membership and to the representation of the different forms of civilization and of the principal legal systems.

Article 32

1. The members of the Committee shall be elected for a term of four years. They shall be eligible for re-election if renominated. However, the terms of nine of the members elected at the first election shall expire at the end of two years; immediately after the first election, the names of these nine members shall be chosen by lot by the Chairman of the meeting referred to in article 30, paragraph 4.

2. Elections at the expiry of office shall be held in accordance with the preceding articles of this part of the present Covenant.

Article 33

1. If, in the unanimous opinion of the other members, a member of the Committee has ceased to carry

ns for any cause other than absence of character, the Chairman of the Committee Secretary-General of the United Nations shall then declare the seat of that member

ent of the death or the resignation of a Committee, the Chairman shall immediately the Secretary-General of the United Nations shall declare the seat vacant from the date on which the resignation takes

Article 34

vacancy is declared in accordance with the term of office of the member to be not expire within six months of the declaration, the Secretary-General of the United Nations shall notify each of the States Parties to the present, which may within two months submit in accordance with article 29 for the purpose of the vacancy.

Secretary-General of the United Nations shall in alphabetical order of the persons thus proposed shall submit it to the States Parties to the present. The election to fill the vacancy shall take place in accordance with the relevant provisions of the present Covenant.

er of the Committee elected to fill a vacancy shall be in accordance with article 33 shall fill the remainder of the term of the member whose seat on the Committee under the provisions of this article.

Article 35

s of the Committee shall, with the approval of the General Assembly of the United Nations, utilize the resources of the United Nations on the same conditions as the General Assembly may determine having regard to the importance of the functions and responsibilities.

Article 36

Secretary-General of the United Nations shall provide the necessary staff and facilities for the effective performance of the functions of the Committee under the present Covenant.

Article 37

Secretary-General of the United Nations shall convene the initial meeting of the Committee at the Headquarters of the United Nations.

At the initial meeting, the Committee shall meet in accordance with the rules of procedure. The Committee shall normally meet at the Headquarters of the United Nations or at the United Nations Office at Geneva.

Article 38

er of the Committee shall, before taking office, make a solemn declaration in open com-

mittee that he will perform his functions impartially and conscientiously.

Article 39

1. The Committee shall elect its officers for a term of two years. They may be re-elected.

2. The Committee shall establish its own rules of procedure, but these rules shall provide, *inter alia*, that:

(a) Twelve members shall constitute a quorum;

(b) Decisions of the Committee shall be made by a majority vote of the members present.

Article 40

1. The States Parties to the present Covenant undertake to submit reports on the measures they have adopted which give effect to the rights recognized herein and on the progress made in the enjoyment of those rights:

(a) Within one year of the entry into force of the present Covenant for the States Parties concerned;

(b) Thereafter whenever the Committee so requests.

2. All reports shall be submitted to the Secretary-General of the United Nations, who shall transmit them to the Committee for consideration. Reports shall indicate the factors and difficulties, if any, affecting the implementation of the present Covenant.

3. The Secretary-General of the United Nations may, after consultation with the Committee, transmit to the specialized agencies concerned copies of such parts of the reports as may fall within their field of competence.

4. The Committee shall study the reports submitted by the States Parties to the present Covenant. It shall transmit its reports, and such general comments as it may consider appropriate, to the States Parties. The Committee may also transmit to the Economic and Social Council these comments along with the copies of the reports it has received from States Parties to the present Covenant.

5. The States Parties to the present Covenant may submit to the Committee observations on any comments that may be made in accordance with paragraph 4 of this article.

Article 41

1. A State Party to the present Covenant may at any time declare under this article that it recognizes the competence of the Committee to receive and consider communications to the effect that a State Party claims that another State Party is not fulfilling its obligations under the present Covenant. Communications under this article may be received and considered only if submitted by a State Party which has made a declaration recognizing in regard to itself the competence of the Committee. No communication shall be received by the Committee if it concerns a State Party which has not made such a declaration. Communications received under this article shall be dealt with in accordance with the following procedure:

(a) If a State Party to the present Covenant considers that another State Party is not giving effect to the provisions of the present Covenant, it may, by written

tion, bring the matter to the attention of the States Parties concerned. Within three months after the receipt of the communication the receiving State shall afford the States Parties concerned an explanation, in writing, which shall include, to the extent possible and pertinent, the reasons for the action taken, and the remedies available in the matter.

If the matter is not adjusted to the satisfaction of the States Parties concerned within six months after the receipt of the communication by the receiving State of the initial communication, either State shall have the right to refer the matter to the Committee, by notice given to the other State.

The Committee shall deal with a matter referred to it if it has ascertained that all available domestic remedies have been invoked and exhausted in the matter, in accordance with the generally recognized principles of international law. This shall not be the rule where the application of the remedies is unreasonably prolonged.

The Committee shall hold closed meetings when dealing with communications under this article.

In accordance with the provisions of sub-paragraph (c), the Committee shall make available its good offices to the States Parties concerned with a view to a friendly settlement of the matter on the basis of respect for human rights and fundamental freedoms as recognized in the present Covenant.

On any matter referred to it, the Committee may request the States Parties concerned, referred to in sub-paragraph (b), to supply any relevant information.

The States Parties concerned, referred to in sub-paragraph (b), shall have the right to be represented at the meetings being considered in the Committee and to make submissions orally and/or in writing.

The Committee shall, within twelve months after the receipt of notice under sub-paragraph (b), submit a report.

If a friendly settlement is reached within the terms of sub-paragraph (c), the Committee shall confine its report to a brief statement of the facts and of the solution reached;

If no friendly settlement is reached within the terms of sub-paragraph (c), the Committee shall confine its report to a brief statement of the facts; the text of the submissions and record of the oral proceedings made by the States Parties concerned shall be attached to the report.

The report shall be communicated to the States Parties concerned.

The provisions of this article shall come into force for the States Parties to the present Covenant who have ratified or acceded under paragraph 1 of this article. The report shall be deposited by the States Parties concerned with the Secretary-General of the United Nations, who shall transmit copies thereof to the other States Parties. The report may be withdrawn at any time by the States Parties concerned through the Secretary-General. Such a withdrawal shall not prejudice the consideration of any other communication on the subject of a communication already

transmitted under this article; no further communication by any State Party shall be received after the notification of withdrawal of the declaration has been received by the Secretary-General, unless the State Party concerned has made a new declaration.

Article 42

1. (a) If a matter referred to the Committee in accordance with article 41 is not resolved to the satisfaction of the States Parties concerned, the Committee may, with the prior consent of the States Parties concerned, appoint an *ad hoc* Conciliation Commission (hereinafter referred to as the Commission). The good offices of the Commission shall be made available to the States Parties concerned with a view to an amicable solution of the matter on the basis of respect for the present Covenant;

(b) The Commission shall consist of five persons acceptable to the States Parties concerned. If the States Parties concerned fail to reach agreement within three months on all or part of the composition of the Commission, the members of the Commission concerning whom no agreement has been reached shall be elected by secret ballot by a two-thirds majority vote of the Committee from among its members.

2. The members of the Commission shall serve in their personal capacity. They shall not be nationals of the States Parties concerned, or of a State not party to the present Covenant, or of a State Party which has not made a declaration under article 41.

3. The Commission shall elect its own Chairman and adopt its own rules of procedure.

4. The meetings of the Commission shall normally be held at the Headquarters of the United Nations or at the United Nations Office at Geneva. However, they may be held at such other convenient places as the Commission may determine in consultation with the Secretary-General of the United Nations and the States Parties concerned.

5. The secretariat provided in accordance with article 36 shall also service the commissions appointed under this article.

6. The information received and collated by the Committee shall be made available to the Commission and the Commission may call upon the States Parties concerned to supply any other relevant information.

7. When the Commission has fully considered the matter, but in any event not later than twelve months after having been seized of the matter, it shall submit to the Chairman of the Committee a report for communication to the States Parties concerned:

(a) If the Commission is unable to complete its consideration of the matter within twelve months, it shall confine its report to a brief statement of the status of its consideration of the matter;

(b) If an amicable solution to the matter on the basis of respect for human rights as recognized in the present Covenant is reached, the Commission shall confine its report to a brief statement of the facts and of the solution reached;

within the terms of sub-paragraph of the Commission's report shall embrace all questions of fact relevant to the States Parties concerned, and possibilities of an amicable solution. The report shall also contain the written record of the oral submissions made to the Commission concerned;

When the Commission's report is submitted under the terms of this article, the States Parties concerned shall, upon receipt of the report, notify the Commission whether or not they accept the findings of the report of the Commission.

The provisions of this article are without pre-conditions or responsibilities of the Commission under

The States Parties concerned shall share equally the expenses of the Commission in the same manner as to be provided by the Secretary-General of the United Nations.

The Secretary-General of the United Nations shall be authorized to pay the expenses of the Commission, if necessary, before reimbursement by the States Parties concerned, in accordance with the provisions of this article.

Article 43

The members of the Commission, and of the *ad hoc* commissions which may be appointed under the terms of this article, shall be entitled to the facilities, privileges and immunities of experts on mission for the United Nations as defined in the relevant sections of the Charter of the United Nations and the Privileges and Immunities of the

Article 44

The provisions of the present Covenant shall not prejudice the procedure in the field of human rights by or through the instruments and the conventions of the United Nations and of the specialized agencies or the States Parties to the present Covenant, nor shall they prevent recourse to other procedures for settling a dispute in accordance with general or special agreements in force between them.

Article 45

The Commission shall submit to the General Assembly reports on its activities, through the Economic and Social Council, in its annual report on its activities.

PART V

Article 46

The present Covenant shall be interpreted in accordance with the provisions of the Charter of the United Nations and the constitutions of the specialized agencies, and shall be consistent with the respective responsibilities of

the various organs of the United Nations and of the specialized agencies in regard to the matters dealt with in the present Covenant.

Article 47

Nothing in the present Covenant shall be interpreted as impairing the inherent right of all peoples to enjoy and utilize fully and freely their natural wealth and resources.

PART VI

Article 48

1. The present Covenant is open for signature by any State Member of the United Nations or member of any of its specialized agencies, by any State Party to the Statute of the International Court of Justice, and by any other State which has been invited by the General Assembly of the United Nations to become a party to the present Covenant.

2. The present Covenant is subject to ratification. Instruments of ratification shall be deposited with the Secretary-General of the United Nations.

3. The present Covenant shall be open to accession by any State referred to in paragraph 1 of this article.

4. Accession shall be effected by the deposit of an instrument of accession with the Secretary-General of the United Nations.

5. The Secretary-General of the United Nations shall inform all States which have signed this Covenant or acceded to it of the deposit of each instrument of ratification or accession.

Article 49

1. The present Covenant shall enter into force three months after the date of the deposit with the Secretary-General of the United Nations of the thirty-fifth instrument of ratification or instrument of accession.

2. For each State ratifying the present Covenant or acceding to it after the deposit of the thirty-fifth instrument of ratification or instrument of accession, the present Covenant shall enter into force three months after the date of the deposit of its own instrument of ratification or instrument of accession.

Article 50

The provisions of the present Covenant shall extend to all parts of federal States without any limitations or exceptions.

Article 51

1. Any State Party to the present Covenant may propose an amendment and file it with the Secretary-General of the United Nations. The Secretary-General of the United Nations shall thereupon communicate any proposed amendments to the States Parties to the

APPENDIX 2



///mas de Zamora 25 de septiembre de 2008.

ES COM...

ALBERTO P. SANTA MARINA
JUEZ FEDERAL

ISTOS :

Para resolver en el presente "INCIDENTE DE EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN POR PRESCRIPCIÓN" incoado en Causa N° 4521 caratulada "ASCH, RICARDO HÉCTOR S/ EXTRADICIÓN", del registro de la Secretaría N° 2 de este Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora, sobre el planteo defensivo cuya copia obra a fs. 1/25 del presente incidente.

Y CONSIDERANDO :

I.- LA PETICIÓN DEFENSISTA:

a.- Objeto:

Constituye cabeza de este incidente la presentación de la defensa de Ricardo Héctor Asch, glosada, en copia, a fs. 1/25, por la que insta sobreseimiento, opone "...excepción de falta de acción por prescripción, con los alcances de un artículo de previo y especial pronunciamiento..." y formula reservas.

Respalda su petición en lo normado por los artículos 336 inc. 3°, 339 inc. 2°, 343 y concordantes del C.P.P.N., así como por los arts. 52, inc. 2° y 67 del C.P. Todo ello, reclamando la debida subordinación al fallo de la Sala II de la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de La Plata que, en copia, luce a fs. 236/258 del principal.

De dicho fallo, extracta pasajes que constituyen, en sus palabras, "la categórica delimitación del escenario trazado por el superior para dirimir la presente contingencia", tales como:

- a.- El Tratado de Extradición con EEUU aprobado por Ley 25.126, es aplicable al caso "en sus disposiciones procesales" y "no lo es, en cambio,...en tanto indirectamente instituye la aplicación de normas penales más gravosas, tanto en lo que hace a la prescripción, como en lo referente a la entrega de nacionales".
- b.- Proclama "...la invalidez de la aplicación retroactiva de leyes penales que modifiquen los términos de prescripción en contra del imputado..."
- c.- "...Admitido... que la prescripción integra el tipo penal, ... si, según la ley penal del estado requerido, el hecho que motiva la solicitud de entrega se halla prescripto, la entrega quedará excluida..."
- d.- "...el juez de grado habrá de someter a proceso al reclamado excepto que dé por probada la prescripción según la ley nacional, correspondiendo, entonces, el sobreseimiento..."
- e.- Y "...si el juez de primer grado considera reunidos los restantes elementos vinculados a la prescripción de las acciones respectivas para el derecho nacional, habrá de dictar *in limine* el sobreseimiento del reclamado..."

Alberto P. Santa Marina

b.- La tipificación de los cargos "que otrora calificaran el pedido extraditorio ya rechazado" a la luz de la legislación argentina:

Con invocación del principio de legalidad y de la prohibición de aplicación analógica de la ley penal, aborda este tópico, solicitando el sobreseimiento de su asistido por aplicación del inciso 3º del art. 336 del C.P.P.N. respecto de los cargos que a continuación se enuncian y por los motivos que en cada uno consigna:

1.- Atipicidad de los fraudes por correo:

a) **20 cargos de fraude por correo:** en violación de la Sección 1341 y 2, del título 18, del Código de los Estados Unidos. Habrían sido cometidos desde 1992 hasta, por lo menos, el mes de agosto de 1993, por Asch, en compañía de Balmaceda y Stone. Estos cargos integran el **Primer Caso** (Nº SA-CR 96-55(C)-GLT).

b) **20 cargos de fraude por correo:** Violatorios de la Sección 1341 y Sección 2, del Título 18, del Código de Estados Unidos. Asch y Balmaceda habrían incurrido en ilicitud, en su calidad de socios de la empresa CRH, desde alrededor de 1991 y hasta octubre de 1994. Estos cargos integran el **Segundo Caso** (Nº SA CR 97-74-AHS).

c) **10 cargos de fraude por correo:** Violatorios de la sección 1341 y Sección 2, del Título 18, del Código de Estados Unidos. Atribuidos a Asch, desde fecha desconocida hasta alrededor de agosto de 1992, en el Condado de Orange, dentro del Distrito Central de California. Estos cargos integran el **Tercer Caso** (SA CR 97-95-GLT).

En punto a la relevancia penal en nuestro derecho patrio, de los procederes enrostrados -que se viene de puntualizar- afirma: "descartada toda conducta...que 'per se', pueda calificarse como delictiva por el solo hecho de utilizar el servicio de correo -que, obviamente, puede ser un medio, como tantos otros, con alcance de acto preparatorio, comienzo de ejecución, tentativa o consumación de una determinada inclinación ilícita- no queda, como remanente, el detalle fáctico, que en su momento cumplimentó el Estado requiriente. Ergo, la Sección 1341, del Título 18 del Código de los Estados Unidos, atendiendo a la filosofía estructural que la cimenta, no tiene un específico correlato dentro de nuestro universo represivo...[y]...desterrándose inapelablemente la analogía para dirimir temáticas de semejante porte, sólo se puede concluir que los comportamientos reprochados no resultarían penados en nuestro territorio...".

Toda vez que "...el fallo emanado del Superior ahora impone el análisis de la adecuación del mismo hecho a un tipo legal imperante en nuestro país..." y no pudiéndose subsumir en norma penal alguna los cargos tipificados en la Sección 1341 y 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos, se impone el dictado de un sobreseimiento en orden a lo dispuesto por el Artículo 336, inc. 3º, del Código Procesal Penal de la Nación".

2.- Atipicidad de la introducción de una droga nueva al comercio interestatal:

Señala el presentante que integran el **Caso Tercero** (SA CR 97-75-GLT), los 10 cargos de introducción de una droga nueva al comercio interestatal



ES COPIA

ALBERTO P. SANTA MARINA
JUEZ FEDERAL

conculcatorios de las Secciones 331, 333 y 355 del Título 21 del Código de los Estados Unidos, consistente en la introducción por Asch, entre el 26/01/1993 y el 06/02/1994, al comercio interestatal, del medicamento de fertilidad "HMG Massone" que fabricaba el instituto Massone S.A. de Buenos Aires, no aprobado para ser usado y distribuido en aquél país por la "Administración de Comestibles y Drogas de los Estados Unidos" -autorización que requiere su "Ley Federal de Comestibles, Drogas y Maquillaje".

Afirma que "las tipificaciones previstas en el país foráneo no tienen acogida en nuestro ordenamiento, no mediando ninguna disposición del catálogo represivo que comine tales despliegues de reprochabilidad con los alcances que se le confiere al rol protagónico cumplido por Asch en la emergencia". Agrega, en otro orden de ideas que "...no se ha acompañado elemento de juicio alguno que, al menos, pudiera hacernos partícipes de que se hubiere ocasionado algún daño concreto a la salud de determinado paciente mediante la prescripción de la droga cuestionada o que se hubiere disimulado su no acreditado carácter nocivo o que los receptores de la misma hubieren exteriorizado un sentimiento de engaño y/o estafa con motivo de su adquisición y aplicación...". Reclama, también por estas conductas, sobreseimiento por atipicidad, con apego al art. 336 inc. 3° del C.P.P.N.

3.- Atipicidad de la conducta calificada por el extraditante como "conspiracy":

Forma parte del requerimiento extraditorio el cargo de asociación ilícita, violatorio de la Sección 371 del Título 18 del Código de los Estados Unidos, incluido en el Primer Caso (N° SA CR 96-55(C)- GLT). Asch, Balmaceda y Stone habrían participado en asociación ilícita para defraudar a los EEUU al impedir, perjudicar, obstruir y desbaratar las funciones del Servicio de Recaudaciones Internas (IRS) del Departamento del Tesoro, consistentes en asentar, calcular, asesorar y recaudar dinero del impuesto a las rentas, entre 1993 y 1994.

Sostiene que, en la "conspiracy" del artículo 318 del Código de los Estados Unidos, no se complacen las imposiciones del tipo penal acuñado en el artículo 210 del C. P. Argentino, por lo que no procede la subsunción de aquél en éste. Así, en tanto en la legislación anglosajona es suficiente el acuerdo de sólo dos personas para cometer, siquiera, un delito, en la legislación argentina se demanda el de tres o más, y con el objeto de cometer delitos indeterminados "...con caracteres de permanencia, con proyectos futuros, con constante actitud de colaboración y designio de actuar en común para delinquir...". Trae, en apoyo de su postura, las expresiones del Sr. Juez de Cámara, Dr. Schiffin, al emitir su voto en la sentencia de marras: "...en la descripción pormenorizada de dicho cargo, que luce al folio 242 y sigs., de los antecedentes ..., las acciones que se califican como asociación ilícita habrían consistido en omitir en la inscripción dentro de la contabilidad de los institutos sumas percibidas en efectivo..."; así como las enseñanzas de José M. Núñez "...es de la esencia de la asociación ilícita que sea susceptible de hacer temer la repetición del crimen, su propagación, por lo que su objetivo no puede ser un plan

NILDA B. ARGÜELLO

de acción determinada... pues, con su constitución, debe presentarse el peligro eventual de la perpetración de hechos criminales indeterminados...". Y agrega citando a Patricia Ziffer en "Elementos Básicos del Delito de Asociación Ilícita": "Una asociación no se convierte en ilícita por el solo hecho de cometer delitos ocasionalmente, sino que éste debe ser el objetivo esencial o el medio habitual para conseguir sus fines...". Reafirma que se trata de "...La intención manifiesta de realizar una actividad permanente, se diría profesional, como medio habitual de vida..." tal como se consigna en "Asociación ilícita. Algunas consideraciones" en Homenaje a Claus Roxin.

Respecto del número de integrantes de la presunta asociación ilícita, la misma defensa sostiene: "...según dimana de la prueba documental que oportunamente adjuntamos al proceso extraditorio, Sergio C. Stone -al instante de la requisitoria que nos convocara- ya había sido sometido a juicio -entre otros, por este mismo cargo de conspiración- y declarado no culpable de su comisión", razón por la cual la pretendida conspiración pasa a estar integrada por sólo dos personas, Asch y Balmaceda, circunstancia que por sí sola inhibe de subsumir el acontecimiento en la figura prevista en el artículo 210 del C.P. Argentino. Trae a colación el aserto del Sr. Ministro de la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Maqueda, efectuada en el Considerando 46 del voto, que emitiera en autos "Arancibia Clavel, Enrique L." del 24/08/2004, sobre las desemejanzas entre las tipificaciones de la conspiración del derecho anglosajón y la asociación ilícita del derecho penal argentino, que concluyera aseverando categóricamente, respecto de la primera "...no se equipara a la definición de asociación ilícita contemplada en el derecho continental...".

Amplía su visión del tópico, afirmando que se encuentran igualmente ausentes, las insoslayables notas de habitualidad y quebrantamiento de la tranquilidad pública, todo lo cual conduce a la repulsa de esta específica reprochabilidad. Por ello, reclama también, sobreseimiento con ajuste a lo normado por el art. 336, inc. 3º del Código Procesal Penal de la Nación.

Acepta, sin embargo, que queda latente un análisis puntual respecto de los cargos de evasión, "aunque ello, jamás podrá ser a la luz de lo preceptuado por el artículo 210 de nuestro Código Penal...".

4- La prescripción de la acción penal con atinencia al remanente de los cargos enrostrados:

En este ítem aborda la temática referente a la extinción de la acción penal por prescripción "del segmento residual de los cargos formulados", con sustento en nuestra legislación.

Dando por cierto que la normativa vernácula no tipifica la figura autónoma de fraude por correo, acude la defensa, a las figuras penales de los artículos 172 y 292, segunda parte del C.P. Argentino, para dar encuadre, a las conductas ilícitas imputadas como fraude por correo -en la hipótesis de haberse perpetrado- en el delito de estafa en grado de tentativa, cometido mediante uso de típicos documentos privado

Poder Judicial de la Nación



ES COPIA

falsificados—las facturas presuntamente adulteradas—que, por imperio de la ley, “...se convertirán en simples medios comisitos, sin vida propia...”

veinte cargos de fraude por correo del Primer Caso -N° SA CR 96-56-97- temporalmente entre el 29 de agosto de 1991 y el 21 de agosto de 1991, número del Segundo Caso -N° SA CR 97-74-AHS- situado entre el 1° de octubre de 1994 y los diez del tercero -N° SA CR 97-65-G- situado entre el 27 de mayo de 1991 y el 28 de abril de 1992, podrían encuadrarse en el tipo de Puntualiza, en orden a la consumación de los aludidos delitos, que se consumarían al haberse remitido cheques cancelatorios, pudiendo considerarse consumados, en tanto, en los restantes, a falta de constancia de recepción de los comprobantes de facturas emitidas, el presunto delito habría quedado en grado de tentativa. En consecuencia, por ende, la consecuente reducción proporcional de pena. En consecuencia, los consumados prescribirían a los seis años y los tentados, a los cuatro años y seis meses para nuestra legislación -art. 67 C.P.-, de actos interruptivos de la prescripción, que no ha mediado llamado a indagatoria, considera que desde la fecha de la consumación de uno de los hechos enrostrados, la prescripción ha operado.

USO OFICIAL

En punto a los dos cargos de suscripción de facturas de rentas individuales, y en conjunto, ante los Estados Unidos, dogma de la ley, el comportamiento disvalioso semejante en nuestra ley. Sin embargo, en su análisis, podría “aproximarse a la figura simple prevista en el art. 170 del Código Penal en tanto establece el “Régimen Penal Tributario”- por resultar la imputación de los reproches”. Dichos cargos también habrían sido alcanzados por la prescripción en ausencia de llamado a indagatoria.

En un ítem dedicado a “La inexcusable procedencia de la acción penal formalizada conforme a la normativa patria, por irrestricta subordinación a la ley sentada en el fallo de Alzada” formula reflexiones de carácter general sobre el requerimiento, invocando en su apoyo la jurisprudencia y doctrina que a continuación se consigna:

“...la Corte Suprema de Justicia de la Nación ...viene auspiciando el reconocimiento de la relación existente entre ‘duración razonable del proceso de acción penal’, desprendiéndose de ello que el derecho del imputado a no ser sometido a una situación de indefinición -que supone el enjuiciamiento penal-, puede ser afectado por la prescripción de la acción penal, sin descuidar que el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo de Alzada, en el marco del Artículo 18 de la Constitución Nacional puede consistir en la declaración de la inconstitucionalidad de esa excepción (Conf. Fallos, 301:197; 306:1688; 316:128; 317:128 y otros)”.

Por todo ello solicita “se dicte sobreseimiento de la acción penal, en su caso, y a favor de [...su asistido...]; se ponga en conocimiento de la acción penal de los Estados Unidos de América y a la oficina de INTERPOL; y se tenga presente lo siguiente:

5

NILDA B. ARGUELLO
SECRETARIA FEDERAL

...ción y de recurso extraordinario ante la Excma. Corte Suprema de la

H.- LA POSTURA FISCAL:

El Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal, al evacuar la vista en el presente expediente, comparte, en su dictamen de fs. 34/36vta., los argumentos que el Sr. Abogado General de la Nación, Sr. Juan Carlos Fernández, en su dictamen de fs. 48/63 del incidente de excepción de falta de acción de la defensa de Ricardo H. Asch, que da por reproducidos, amparándose en la finalidad de actuación que emana del art. 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, entendiendo que el planteo introducido por los promotores vía recurso extraordinario "debe considerarse improcedente".

Sostiene, en tal sentido, "...que 'no corresponde fundamentar la excepción (de falta de acción) en la presunta inexistencia de los elementos típicos del tipo penal en el que ha sido encuadrada la conducta...ni la ausencia misma del material prohibido que fuera presuntamente secuestrado, pues las cuestiones de hecho y prueba que deberán ventilarse en el presente expediente oportunamente valoradas por este tribunal al dictarse la sentencia de fs. 10/11vta. (Rta. el 16/2/96), 2 "Avila, Argelina del Valle s/ Infr. Ley 23.737" Rta. el 16/2/96), que la excepción de falta de acción fundada en la ausencia de delito solo surge en forma manifiesta la falta de adecuación típica del hecho denunciado (Sala II, "Peugeot Citroën Argentina S.A." Rta el 16/11/2001) y que no puede fundarse en la circunstancia de que los hechos denunciados no concuerden con lo que se alega por cuanto hace al fondo del asunto, salvo cuando resulta manifiesto que no concuerda con ninguna de las figuras delictivas típicas establecidas en la ley penal (CNPE "Socios de la Corporación C. y Otros" Rta. el 9/5/2002) y que como su propio nombre lo indica, en modo alguno puede reemplazar o desplazar la centralidad del proceso penal como un modelo alternativo o abreviado a él en el diseño legal vigente del sistema de administración de justicia. La tesis contraria importaría dejar en manos, en este caso, de los abogados de la defensa ya no solo la dirección del proceso -atribuida a los jueces- sino el basamento mismo del trámite que dejaría de estar regido por la voluntad y discrecionalidad de una de las partes en favor de la otra. Con tales fines proponer el tratamiento de las cuestiones de fondo por vía de recurso extraordinario implicaría que se tergiversarían las bases mismas de nuestra organización que se fundamenta en los principios de independencia, imparcialidad y publicidad (CS, Fallos 178:355; 234:82). Que tales principios llevados al caso que nos ocupa, por otra parte no se encuentra expresamente previsto su planteo lo que obliga a su rechazo. En consecuencia, el examen de su pertinencia- permiten demostrar dicho aserto sin perjuicio de lo que se alega por cuanto el tratamiento de cuestiones o defensas de fondo bajo el ropaje de recurso extraordinario alteraría el régimen establecido por la Ley 25.126 y el Código Procesal Penal (Art. 2 de la Ley 24.767) en tanto se privaría a este Ministerio Público



ES COPIA

falsificados -las facturas presuntamente adulteradas- que, por imperio de la ley, se convertirían en simples medios comisitos, sin vida propia...
 veinte cargos de fraude por cobro del Primer Caso -N° SA CR 96-54-97- temporalmente entre el 29 de agosto de 1991 y el 21 de agosto de 1992, el número del Segundo Caso -N° SA CR 97-74-AHS- situados entre el 1° de octubre de 1994 y los diez del tercero -N° SA CR 97-65-CA- situados entre el 27 de mayo de 1991 y el 28 de abril de 1992, podrían encuadrarse en el tipo de Puntualiza en orden a la consumación de los aludidos delitos, que se habrían remesado cheques cancelatorios, pudiendo considerarse consumados, tanto, en los restantes, a falta de constancia de recepción de los prototipos de facturas emitidas, el presunto delito habría quedado en grado de tentativa. Por ende, la consecuente reducción proporcional de pena. En consecuencia, los consumados prescribirían a los seis años y los tentados, a los cuatro años para nuestra legislación -art. 67 C.P.-, de actos interruptivos de la prescripción que no ha mediado llamado a indagatoria, considera que desde la fecha de uno de los hechos enrostrados, la prescripción ha operado.

USO OFICIAL

En punto a los dos cargos de suscripción de facturas de rentas individuales, y en conjunto, ante los Estados Unidos, dogma de comportamiento disvalioso semejante en nuestra ley. Sin embargo, en su análisis, podría aproximarse a la figura simple prevista en el artículo 10 en tanto estatuye el "Régimen Penal Tributario"- por resultar la imputación de los reproches". Dichos cargos también habrían sido alcanzados por la prescripción en ausencia de llamado a indagatoria.

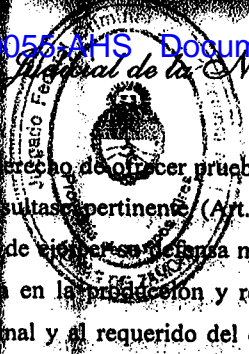
En un ítem dedicado a "La inexcusable procedencia de la acción penal formalizada conforme a la normativa patria, por irrestricta sujeción a la ley sentada en el fallo de Alzada" formula reflexiones de carácter general sobre el requerimiento, invocando en su apoyo la jurisprudencia y doctrina que a continuación consigna:

"...la Corte Suprema de Justicia de la Nación ...viene auspiciando el reconocimiento a la relación existente entre 'duración razonable del proceso de acción penal', desprendiéndose de ello que el derecho del imputado a no ser sometido a una situación de indefinición -que supone el enjuiciamiento penal-, puede ser afectado por la prescripción de la acción penal, sin descuidar que el pronunciamiento de la Corte del Artículo 18 de la Constitución Nacional puede consistir en la declaración de la nulidad de esa excoacción (Conf. Fallos, 301:197; 306:1688; 316:1328; 317:1328 y otros)".

Por todo ello peticiona "se dicte sobreseimiento de la acción penal" y a favor de [...su asistido...]: se ponga en conocimiento de la autoridad de los Estados Unidos de América y a la oficina de INTERPOL; y se tengan en cuenta los

NILDA B. ARGÜELLO SECRETARIA FEDERAL

Podere Judicial de la Nación



ES COPIA

Fiscal del proceso de ofrecer prueba y requerir la instrucción superior... que ella resultase pertinente (Art. 405 y 406 del ritual), se priva... posibilidad de ejercer su defensa material durante la audiencia, se omite... inmediación en la producción y recepción de las pruebas, se priva... discusión final y el requerido del derecho que le otorga el Art. 39... Procesal Penal, se alterarían la totalidad de los plazos procesales... caso pretendiendo que este Ministerio Público Fiscal deba reducir... proceso al término de tres días previsto por el art. 340 del Có... fundamentalmente se modificaría esencialmente el régimen re... intervención de tribunales intermedios en lugar del recurso de apelo... la Excm. Corte de Suprema de Justicia de la Nación (Art. 33 de... importaría una dilación en la tramitación del proceso."

Asevera, luego que "de seguirse dicha senda, se iría... garantía de defensa en juicio y del debido proceso".

Tras aludir al pronunciamiento de esta magistrada... 118/128 del "Incidente de excepción de falta de acción interpus... Ricardo H. Asch" que también corre por cuerda, que dio por repre... párrafos del posterior decisorio de la Excm. Cámara Federal de Ap... formuló reserva del caso federal para la hipótesis del dictado de un... por él postulado.

USO OFICIAL

III.- ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES PLANTEADAS

1.- Procedencia del tratamiento de la excepción planteada

la forma articulada:

No puede el suscripto desconocer que en el... emitiera en el "INCIDENTE DE EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN... POR LA DEFENSA DE RICARDO ASCH" que corre, también, p... principales, a fs. 279/336, consideró improcedente la vía elegida par... recaudos de doble subsunción y de falta de acción por prescripción de...

Empero, entre entonces y el presente, media tan... es el categorico resolutorio de la Excm. Cámara Federal de Apelacion... en copia certificada corre a fs. 236/293 de los autos principales. All... pedido extraditorio y ordenó al suscripto decidir en el marco... delimitado y acotado por él, con precisión, con el que dio por superado... singular tramite legalmente regulado para la extradición, al que... remitiremos por la utilidad que prestan las constancias documentales... que, otrora, respaldaron aquél formal pedido de extrañamiento de Asch...

Habiendo, dicho decisorio, adquirido firmeza en... impugnación por la Fiscalía de Cámara -que fuera notificada a fs. 37... junio de 2008-, sólo resta al suscripto cumplir con el deber de...

NILDA B. ARGUELLO 42 SECRETARIA FEDERAL

de Ricardo Héctor Asch en orden a los hechos reprochados como ilícitos extrajurisdiccionales de los Estados Unidos, pero desde la óptica de la ley argentina a aquellas actuaciones el carácter de "notitia criminis". Y lo hará, a fin de que los mismos no se encuentren prescritos para nuestra legislación, en cuyo caso se aplicará *in limine* el sobreseimiento del reclamado", conforme lo dispone la resolución resolutoria (fojas 335vta., acápite g) del principal), con respaldo en el principio *ne iudex sit pars* aut *judicare*".

Por ende, se trata, aquí, de abordar los preliminares de la etapa preliminar del procedimiento penal común, tal y como lo disciplina el Código Procesal Penal, que declaró estas bajo los cánones de nuestra normativa penal.

Sobre la oportunidad y forma del planteo defensorista viabilizado en el presente de falta de acción, la doctrina imperante y una jurisprudencia respetuosa de la defensa en juicio en causa penal y del principio de legalidad sustantiva, que ha prevalecido, desde siempre, pese al silencio de la legislación procesal entonces vigente, en los precedentes, cuando la inexistencia de delito fuera totalmente evidente *ab initio* (vgr. C.C.C., "Causa Mercado", Rta. el 24/11/1940, "Causa Mercado", Rta. el 12/12/1940, entre otras, conf. Fallos CCC Tomo IV).

La misma Cámara sumó, más tarde, abundantes fallos en los que se respondió haber lugar a la excepción de falta de acción, declarando la nulidad de lo actuado con desestimación de la querrela, si surge claramente la ausencia de delito... "...la excepción de falta de acción fundada en la ausencia de delito surge, en forma manifiesta, la falta de adecuación de la conducta al tipo penal" (entre otros en "TIMERMANN, Jacobo", Sala IV, Causa N° 105/98; "MONTEVECCHIA, J." Rta. el 10/10/85 y "LA VALLE, L." Rta. el 08/09/87; Sala II, Causa "MONTENEGRO, C." N° 29.430, Rta. el 08/09/87).

Por su parte, la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal señaló que en el fallo "Pinto, Manuel M."- Sala IV, 06/03/2000, con cita del fallo "BRESSI, Juan Carlos y otro s/ Recurso de casación" de Sala II, Causa N° 1780, Rta. el 08/09/87, los precedentes interpretan que es correcta la invocación de la atipicidad durante la vigencia del Código Procesal Penal de la Nación, que impuso un sistema de excepciones de falta de acción, que el estatuido por el código derogado". En igual ocasión y en el mismo concepto, expresó que, si bien en principio, la excepción de falta de acción es sobre cuestiones formales y es inidónea para plantear argumentos de fondo sobre la inexistencia fáctica o jurídica del delito, dicho principio cede ante la claridad manifiesta de la descripción de los hechos, la ausencia de encuadre de la conducta en el tipo penal, la situación, la prosecución del proceso implicaría un claro e innecesario perjuicio a la actividad jurisdiccional con el inevitable perjuicio al buen servicio de la justicia.

Podemos Judicial de la Nación



COPIA

justicia, así como un indebido sometimiento de las partes a juicio, con el fin de evitarlo, el dictado de sobreseimiento por aplicación de la mentada excepción. En términos concordantes preconiza la doctrina que en el estado del proceso es posible cuestionar la pretensión del acusador que se hacen al fondo o mérito del asunto, cuando median obstáculos que impiden los requisitos de su admisibilidad, tales como la prescripción de la acción penal o la inexistencia de delito resulte manifiesta en la mera descripción del hecho. El promotor D'Albera en su "Código Procesal Penal de la Nación Comentado" Editorial Abeledo Perrot, 4° Ed., año 1999, págs. 582 y 583, establece en su artículo "La inexistencia de delito como excepción no legislada, como mecanismo de funcionamiento de la referida excepción como instrumento idóneo para la defensa de delito, constituye el único camino apropiado para hacer efectiva la prescripción del proceso y minorar los riesgos suscitados por una precipitada providencia de sobreseimiento instrucción, permitiendo así su neutralización cuando el hecho no constituye delito.

Esta postura es sostenida, también, por Jorge Rodríguez Cordero en su artículo "Las Excepciones en el Proceso Penal" publicado en "Jurisprudencia Penal" Año 1986 T IV donde, tras señalar que "la acción es condición esencial para el desarrollo de la actividad realizativa de la jurisdicción penal", enuncia entre "las excepciones que impiden la acción" la de "Falta de Acción", recordando que Núñez la define como "la falta de potestad para perseguir penalmente el delito" siendo, de entre los tipos de excepciones que abarca, el primero y más evidente, al par que la "directa derivación de la falta de constitucional de legalidad y su complemento el de reserva art. 18 y 19 de la Constitución penal si no nos encontramos, con palabras de Leone 'ante un hecho que no corresponde a una hipótesis penal', es decir, una conducta, prima facie, que no encuadra de alguna de las descripciones de la ley penal sustantiva (tipo garantizado) que puede procederse penalmente si la imputación no refiere a una conducta anterior a la comisión del hecho, como delito en ley vigente" y "cuando el hecho que no está tipificado como delito, la denuncia, querrela o requisitoria no deben deberán desestimarse...".

Las excepciones constituyen por su naturaleza un mecanismo de defensa del ejercicio de los poderes de jurisdicción y acción frente al caso concreto, que impide la ausencia o deficiencia de un presupuesto procesal establecido como condición para examinar y decidir el fondo del litigio; en otras palabras, actúan ante la falta de procedibilidad cuya inobservancia provoca nulidades absolutas. Estas excepciones, que autorizan su interposición, han de aceptarse, como quedara dicho, cuando se trata de la inexistencia de delito y la legislada prescripción de la acción penal.

Y, cuando ello acaece, "el proceso, que en la práctica actual y jurídica -dilucidar si un sujeto es merecedor de pena por un hecho previamente calificado como delito-, debe truncarse..."

USO OFICIAL

[Handwritten signature]

En cuanto a los designios del Superior -volcados en el mentado
del caso al juzgamiento del Dr. Asch en el país, a quién reconoció -de oficio- tal
debido apego al deber de leal acatamiento a lo dispuesto por la Sala II° de
Federal de Apelaciones de La Plata, es del caso puntualizar los
por el trazados, a saber:

a) El juzgamiento en el país del nacional requerido de extradición,
del principio "*aut dedere aut iudicare*"; el estado que deniega la
compromete a juzgarlo por el delito que la motiva, sin que ello dependa de la
persona reclamada, ni del Estado requerido, ni del Estado requirente. En las
hipótesis, porque ello, en nuestro país, está vedado por el art. 18 de la
nacional al establecer que nadie será sometido a proceso sin ley anterior que
lo alcance reprochado en alguna figura penal, disposición a la que remite el art. 4°,
anterior Tratado de Extradición con los EE UU aprobado por Ley N°
hipótesis, porque provocaría la indefinición "*sine die*" del proceso
quebranto de la garantía que la Excm. Corte Suprema de la Nación
precedente "Mattei"

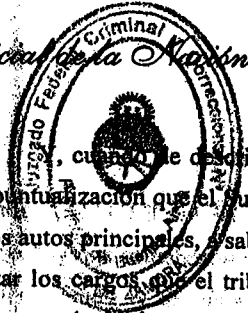
b) El mismo artículo 4°, en el mentado párrafo segundo, parte final,
disposición al juzgamiento en el país: "que el mismo (el hecho) no sea punible
legislación o la parte requerida no tenga jurisdicción apropiada". Se
suma el voto del Dr. Schiffrin, "de impedimentos que surjan de la
condiciones de procedibilidad intrínsecas al derecho interno (falta de
ordenamiento en delitos que lo requiere, o inmunidades por desempeño de cargos
que la acción se halle prescripta. En otras palabras cuando la acción, que es
de la jurisdicción, se haya extinguido o no pueda ejercitarse, aún sea
dispensa el juzgamiento en el *forum patriae*, de modo definitivo o solo

2.- Encuadre de los hechos imputados al causante en la subsistencia o feneamiento de la acción:

Por considerarlo inescindiblemente ligado y previo a la temática
subsistencia o no de las acciones penales, resolverá el suscripto,
de las conductas reprochadas como ilícitas por el estado extranjero
en los tipos penales descriptos por nuestro código sustantivo, habida
constituye condición de procedencia de su enjuiciamiento, con arreglo a lo
decir en el acápite precedente y al art. 4°, párrafo 2° del tratado bilateral
aprobado por ley N° 19.764, cuya aplicabilidad en el caso decidió la

Lo hará, destacando que tal cometido dista de la constatación del
subsunición, específico del proceso extraditorio, en el que sí constituye
diligencia durante el debate.

Poder Judicial de la Nación



ES COPIA

que recurra a la puntualización que el Superior efectuara en el resoluto a fs. 236/295 de los autos principales, a saber:

"A fin de visualizar los cargos que el tribunal reclamante formula con tener en cuenta que, según la documentación acompañada por el Ministerio E.E.U.U., el Dr. Ricardo Asch, al parecer desde marzo de 1990, ejerció junto con José A. Balmaceda y Sergio C. Stone, controlando esa actividad de dos centros de salud reproductiva en el Estado de California, el primero -ubicado en Orange (CRH-UCI), se hallaba vinculado a California, y el segundo, lo estaba al Saddleback Memorial, situado en (CRH-SB). Ambos clínicas eran entidades privadas bajo el control de los mencionados que se dividían los ingresos, trabajando principalmente en CRH-UCI y Balmaceda en CRH-SB.

En relación a la actividad de los nombrados, el Ministerio Fiscal de los E.E.U.U. inició los siguientes casos penales contra los mencionados:

- Estados Unidos contra Ricardo H. Asch y otros. Caso N° SA 92-107
- Estados Unidos contra Ricardo H. Asch y otros. Caso N° SA 92-108
- Estados Unidos contra Ricardo H. Asch Caso N° SA CR 92-109

En esos casos, el Ministerio Fiscal de los E.E.U.U. alega la falta de prueba acerca de hechos que estima ilícitos conforme a la legislación norteamericana. Tales hechos, según la documentación que acompaña a la entrega, se pueden agrupar del siguiente modo:

a) Declaraciones -en dos casos- del impuesto a al renta con los años 1991 y 1992 (folio 246 de los antecedentes agregados en copia y traducidos por la Embajada de los E.E.U.U.).

b) Envío por Correo -en veinte ocasiones-, a compañías de seguros facturas para el cobro de servicios médicos que, en realidad no habrían sido emitidos por Asch ni sus asociados, sino por personal médico- practicante o residente en el extranjero para reclamar honorarios. No se aclara si la finalidad de esas facturaciones era para los profesionales mencionados en último término. Estos episodios habrían ocurrido entre agosto de 1992 y agosto de 1993 (folio 235 de los mismos antecedentes).

c) Uso del Correo en veinte ocasiones para emitir facturaciones que no estaban cubiertas por los seguros respectivos. Estos sucesos habrían ocurrido entre 1991 y 1992 (folio 251 y sigs. De los antecedentes aludidos).

d) Dado que en la actividad de reproducción asistida que emprendieron los asociados quedaban sin utilizar cierta cantidad de óvulos de distintas especies, habrían dispuesto de esos óvulos para tratar a otras pacientes, pese a lo cual, utilizando el correo en diez casos- a las productoras de los mismos, que lo hicieron su consentimiento, del cual, empero, habrían prescindido. La

USO OFICIAL

aplicada por el Ministerio Fiscal de los E.E.U.U., habría ocurrido entre el 1º de mayo de 1992 (v. folio 263 de los antecedentes agregados).

Las oportunidades habrían introducido en el comercio interestatal de los Estados Unidos el movimiento de producción argentina -HMG Massone- aún no autorizado por los lineamientos de las autoridades norteamericanas. Se dice que esto ocurrió entre enero de 1993 y febrero de 1994 (v. sigs. de los antecedentes referidos).

La supuesta asociación ilícita de dos o más personas para cometer siquiera un delito que habría sido miembro Asch (punto 25 de los antecedentes, pág. 7). Cabe mencionar la descripción pormenorizada de dicho cargo, que luce al folio 242 y sigs., de los antecedentes ya mencionados, las acciones que se califican como asociación ilícita que se omite en la inscripción dentro de la contabilidad de los institutos de seguros en efectivo, lo cual se dice que ocurrió repetidamente entre 1991 y 1994. (v. descripción típica la conducta ya endilgada sub b).”

Siguiendo esos lineamientos se abordarán los hechos mencionados por modalidad, como sigue:

1. Correo: en violación a las Secciones 1341 y 2, del Título 18 del Código Penal de los Estados Unidos.

Se atribuye al causante por este ilícito:

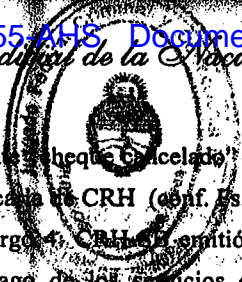
Primer CASO: “ESTADOS UNIDOS contra RICARDO H. ASCH Y otros. SA CE 96-55 C-GLT, donde media acusación dictada por un Gran Jurado del Distrito Central de California, presentada ante el Tribunal de Distrito del Distrito Central de California el 18 de junio de 1997 (conf. Fs. 233 del expediente por cuérra al principal). En él se afirma que, entre agosto de 1992 hasta agosto de 1993, Asch, Balmaceda y Stone, junto a otros, incurrieron en delitos que se enuncian a continuación, tomando las fechas consignadas en los antecedentes y articulándolas con las que se individualizan en cada caso -siempre del expediente por cuérra-:

1. CRH-ICI emitió factura falsa reclamando a Aetna Life Insurance Company el pago de los servicios de cirujano asistente supuestamente brindados por el paciente S.W. el 05/08/91; la envió por correo el 20/08/91; y Aetna “pagó” el 20/08/91. El curso refleja el depósito en la cuenta bancaria de CRH (conf. Fs. 10/12, del Anexo II).

2. CRH-IB emitió factura falsa reclamando a The Dentists Company el pago de los servicios de cirujano asistente supuestamente brindados por el paciente D.K. el 07/10/91; la envió por correo el 07/10/91 y Dentists Company “notificó que pagaría” (conf. Fs. 11, ítem 2º d. e. del Anexo II).

3. CRH-IB emitió factura falsa reclamando a Hartford Insurance Group el pago de los servicios de cirujano asistente supuestamente brindados por Stone el 20/12/91; la envió por correo el 20/12/91 y Hartford Insurance Group

Poder Judicial de la Nación



ES 33

USO OFICIAL

"pagó" mediante "cheque cancelado" toda vez que "el dorso del cheque se depositó en la cuenta bancaria de CRH (conf. Fs. 13, ítem 21 d. e. f.) del anexo II). Cargo 4: CRH-SB emitió factura falsa reclamando a The Health Insurance Company el pago de los servicios de cirujano asistente supuestamente brindados por Frederick, el 21/12/91 al paciente S.R.; la envió por correo el 10/01/92 y The Health Insurance Company "pagó mediante "cheque cancelado" por adero a S.R. (conf. ítem 22, c.d. e. del Anexo II).

Cargo 5: CRH-UCI emitió factura falsa reclamando a The Health Insurance Company el pago de los servicios de cirujano asistente supuestamente brindados por Asch el 03/03/92 al paciente A.K.; la envió por correo el 20/03/92 y The Health Insurance Company "denegó los beneficios" "citando la falta de necesidad médica" (conf. Fs. 14/15 ítem 23 d. e. del Anexo II).

Cargo 6: CRH-UCI emitió factura falsa reclamando a The Health Insurance Company el pago de los servicios de cirujano asistente supuestamente brindados por Asch el 17/03/92 al paciente M.L.; la envió por correo el 09/04/92 y The Health Insurance Company "denegó pagar los servicios de cirujano asistente" "por falta de necesidad médica" (conf. Fs. 15/16 ítem 24, d. e. del Anexo II).

Cargo 7: CRH-SB emitió factura falsa reclamando a Glendora Health Insurance Company el pago de los servicios de cirujano asistente supuestamente brindados por Asch el 01/07/92 al paciente B.K.; la envió por correo el 24/07/92 y Glendora Health Insurance Company "denegó" la reclamación "porque los servicios de un cirujano asistente no estaban cubierto para cirugía ambulatoria" (conf. Fs. 16/17, ítem 25 d. e. del Anexo II).

Cargo 8: CRH-UCI emitió factura falsa reclamando a AETNA Health Insurance Company el pago de los servicios de cirujano asistente supuestamente brindados por Asch al paciente J.L.; la envió por correo el 17/08/92 y AETNA Health Insurance Company "denegó" la reclamación "por falta de necesidad médica" (conf. ítem 17/18 ítem 26 c. d. e. f. del Anexo II).

Cargo 9: CRH-UCI emitió factura falsa reclamando a The Health Insurance Company el pago de los servicios de cirujano asistente supuestamente brindados por Asch el 12/05/92, al paciente E.W.; la envió por correo el 25/05/92 y The Health Insurance Company "pagó" por los servicios de cirujano asistente (conf. ítem 19/20, c. d. e.).

Cargo 10: CRH-UCI emitió factura falsa reclamando a United Food and Commercial Workers Union and Food Employees Benefit Fund el pago de los servicios de cirujano asistente supuestamente brindados por Asch, el 29/07/92, al paciente J.L.; la envió por correo el 27/08/92 y United Food and Commercial Workers Union and Food Employees Benefit Fund "pagó...a Asch por los servicios de cirujano asistente" (conf. ítem 19/20, ítem 28, c. e. del Anexo II).

Cargo 11: CRH-SB emitió factura falsa reclamando a California Health Insurance Company el pago de los servicios de cirujano asistente supuestamente brindados por Asch, el 29/07/92, al paciente J.L.; la envió por correo el 27/08/92 y California Health Insurance Company "pagó" por los servicios de cirujano asistente (conf. ítem 19/20, ítem 28, c. e. del Anexo II).

NILDA B. ARGÜELLO SECRETARIA FEDERAL 95

paciente E.M.; la envió por correo el 02/09/92 y Blue Cross of California denegó las reclamaciones por tratarse de "condiciones excluidas" (conf. Fs. 20, ítem 29, c. d. e. del Anexo II).

Cargo 12: CRH-UCI emitió factura falsa reclamando a PacificCare, San Diego Group el pago de los servicios de cirujano asistente supuestamente brindados por Balmaceda, el 04/09/92, al paciente W.G.; la envió por correo el 21/09/92 y PacificCare, San Antonio Medical Group "denegó la reclamación de los servicios...citando que los servicios no eran apropiados..." (conf. Fs. 21, ítem 30, d. e. del Anexo II).

Cargo 13: CRH-SB emitió factura falsa reclamando a Dart Helth Care el pago de los servicios de cirujano asistente supuestamente brindados por Balmaceda, el 01/10/92, al paciente W.L.; la envió por correo el 01/10/92 y Dart Helth Care "pagó por los servicios de cirujano asistente" (conf. Fs. 22, ítem. 31, c. d. e. del Anexo II).

Cargo 14: CRH-UCI emitió factura falsa reclamando a Metropolitan Life Insurance Company el pago de los servicios de cirujano asistente supuestamente brindados por Balmaceda, el 18/10/92, al paciente S.H.; la envió por correo el 18/10/92 y Metropolitan Life Insurance Company "denegó la reclamación de los servicios" (conf. Fs. 23, ítem. 32, c. d. e. del Anexo II).

Cargo 15: CRH-UCI emitió factura falsa reclamando a Massachusetts Mutual Life Insurance Company el pago de los servicios de cirujano asistente supuestamente brindados por Balmaceda, el 09/10/92; la envió por correo el 20/10/92 y Massachusetts Mutual Life Insurance Company "pagó" con cheque que refleja el depósito a la cuenta bancaria de Balmaceda (conf. Fs. 24, ítem 33, d. f. g. del Anexo II).

Cargo 16: CRH-UCI emitió factura falsa reclamando a Prudential Insurance Company el pago de los servicios de cirujano asistente supuestamente brindados por Balmaceda, el 21/10/92, al paciente S.B.; la envió por correo el 21/10/92 y Prudential Insurance Company "denegó las reclamaciones, citando la falta de necesidad médica" (conf. Fs. 25, ítem 34, c. d. e. del Anexo II).

Cargo 17: CRH-UCI emitió factura falsa reclamando a Blue Shield of California el pago de los servicios de cirujano asistente supuestamente brindados por Asch, el 14/11/92, al paciente E.M.; la envió por correo el 14/11/92 y Blue Shield of California "denegó los servicios" reclamados (conf. Fs. 26, ítem 35, c. d. f. del anexo II).

Cargo 18: CRH-UCI emitió factura falsa reclamando a OC Hotel Employees and Restaurant Workers Union of America el pago de los servicios de cirujano asistente supuestamente brindados por Frederick, el 22/06/93, al paciente A.M.; la envió por correo el 22/06/93 y OC Hotel Employees and Restaurant Workers Union of America "pagó" con cheque pagadero a CRH (conf. Fs. 27, ítem 36, c. d. e. del Anexo II).

Cargo 19: CRH-SB emitió factura falsa reclamando a National Insurance Company el pago de los servicios de cirujano asistente supuestamente brindados por



ES COPIA

Frederick el 12/03/91, al paciente V.A.; la envió por correo el 12/03/91
Insurance Services "pagos por los servicios" (conf. Fs. 27/28, ítem 37)
Cargo 3: GRH-UCI emitió factura falsa reclamando a
Inc. el pago de un servicio de cirujano asistente supuestamente brindado
21/08/93, al paciente C.B.; la envió por correo el 21/08/93 y Alta
Pagó por los servicios del cirujano asistente con cheque del que
(conf. Fs. 28/29, ítem. 38, d. e. del Anexo II que corre por cuerda).

-20 cargos en el "Segundo CASO": "ESTADOS UNIDOS contra RICARDO
OTROS" Causa N° SA CR 97 - 74 AHS, donde media acusación de fraude
Jurado Federal en el Distrito Central de California, presentada ante el Jurado
de los Estados Unidos para el Distrito Central de California, el 24 de
(Conf. Fs. 255/259 del Anexo II que corre por cuerda al principal) Asch,
Asch, Balmaceda y Stone diseñaron un ardid y artificio para defraudar a las
compañías de seguro mediante manifestaciones y promesas falsas y en
casos que según surge de fs. 37/40 y de las fojas que se consignan en el
referenciarse como sigue:

USO OFICIAL

Cargo 1: Las clínicas de los socios Asch, Balmaceda y Stone
prestado el 19/01/91, consistente en "extracción de oocitos" al que correspondió
58970 (punción de folículos para su extracción), emitieron factura
(extracción transvaginal de quistes) y recibieron por correo de la aseguradora
01/04/91, en relación a la paciente S.G., "explicación de beneficios y cheque de

Cargo 2: Las clínicas de los socios Asch, Balmaceda y Stone
prestado desde el 01/05/91 al 20/05/91, consistente en "extracción de oocitos"
correspondía el código 58970 (punción de folículos para su extracción)
bajo el código 76393 (extracción transvaginal de quistes) y recibieron por
aseguradora de salud el 02/07/91, en relación a la paciente "C", "cheque de
factura ... por servicios prestados".

Cargo 3: Las clínicas de los socios Asch, Balmaceda y Stone
prestado el 11/11/91, consistente en GIFT al que correspondía
(transferencia intratubárica de gametos o cigotos), emitieron factura
58800 (por drenaje de quistes ováricos) y 58980 (laparoscopia quirúrgica)
correo de la aseguradora de salud el 23/12/91, "formulario de explicación de

Cargo 4: Las clínicas de los socios Asch, Balmaceda y Stone
prestado el 03/08/92, consistente en GIFT al que correspondía
(transferencia intratubárica de gametos o cigotos), emitieron factura
(laparoscopia quirúrgica) y recibieron por correo de la aseguradora de salud
"formulario de explicación de beneficios".

Cargo 5: Las clínicas de los socios Asch, Balmaceda y Stone
prestado desde el 21/07/92 al 28/07/92, consistente en "extracción de oocitos"

NILDA B. ARGÜELLO
SECRETARIA FEDERAL

Código 58970 (punción de folículos para su extracción), emitieron factura bajo el código 58970 (drenaje de quistes ováricos) y recibieron por correo de la aseguradora el 16/10/92, "formulario de explicación de beneficios".

Cargo 6: Las clínicas de los socios Asch, Balmaceda y Stone, por el servicio prestado el 08/08/92, consistente en GIFT al que correspondía el código 58976 (transferencia intratubárica de gametos o cigotos), emitieron factura bajo el código 58980 (aparatoscopia quirúrgica) y recibieron por correo de la aseguradora de salud el 16/10/92, "formulario de explicación de beneficios y un cheque" en respuesta a la factura emitida por las clínicas a la paciente DM.

Cargo 7: Las clínicas de los socios Asch, Balmaceda y Stone, por el servicio prestado desde el 09/08/92 al 14/08/92, consistente en GIFT al que correspondía el código 58976 (transferencia intratubárica de gametos o cigotos), emitieron factura bajo el código 58980 (aparatoscopia quirúrgica) y recibieron por correo de la aseguradora de salud el 16/10/92, "formulario de explicación de beneficios y un cheque" en respuesta a factura por los servicios a ella prestados.

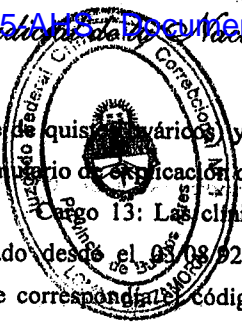
Cargo 8: Las clínicas de los socios Asch, Balmaceda y Stone, por el servicio prestado el 05/10/92, consistente en GIFT al que correspondía el código 58976 (transferencia intratubárica de gametos o cigotos), emitieron factura bajo el código 58980 (aparatoscopia quirúrgica) y recibieron por correo de la aseguradora de salud el 06/10/92, "formulario de explicación de beneficios".

Cargo 9: Las clínicas de los socios Asch, Balmaceda y Stone, por el servicio prestado el 01/10/92, consistente en GIFT al que correspondía el código 58976 (transferencia intratubárica de gametos o cigotos), emitieron factura bajo el código 58980 (aparatoscopia quirúrgica) y recibieron por correo de la aseguradora de salud el 16/11/92, en respuesta a la factura emitida por las clínicas a la paciente J.M., "formulario de explicación de beneficios y un cheque" en respuesta a la factura por los servicios a ella prestados.

Cargo 10: Las clínicas de los socios Asch, Balmaceda y Stone, por el servicio prestado el 21/09/92, consistente en ZIFT al que correspondía el código 58976 (transferencia intratubárica de gametos o cigotos), emitieron factura bajo el código 58980 (aparatoscopia quirúrgica) y recibieron por correo de la aseguradora de salud el 07/12/92, "formulario de explicación de beneficios".

Cargo 11: Las clínicas de los socios Asch, Balmaceda y Stone, por el servicio prestado el 15/12/92, consistente en GIFT al que correspondía el código 58976 (transferencia intratubárica de gametos o cigotos), emitieron factura bajo el código 58980 (aparatoscopia quirúrgica) y recibieron por correo de la aseguradora de salud el 07/12/92, "formulario de explicación de beneficios".

Cargo 12: Las clínicas de los socios Asch, Balmaceda y Stone, por el servicio prestado el 10/03/92, consistente en "extracción de oocitos" al que correspondía el código 58970 (punción de folículos para su extracción), emitieron factura bajo el código



ES COPIA

USO OFICIAL

58800 (drenaje de quistes ováricos) y recibieron por correo de la aseguradora el 05/01/93, "formulario de explicación de beneficios".

Cargo 13: Las clínicas de los socios Asch, Balmaceda, emitieron factura por el servicio prestado desde el 03/08/92 hasta el 10/08/92, consistente en punción de folículos para ovocitos" al que correspondía el código 58970 (punción de folículos para ovocitos) y emitieron factura bajo el código 58800 (drenaje de quistes ováricos) y recibieron por correo de la aseguradora de salud el 26/01/93, "formulario de explicación de beneficios".

Cargo 14: Las clínicas de los socios Asch, Balmaceda, emitieron factura por el servicio prestado el 12/10/92, consistente en GIFT al que correspondía el código 58970 (transferencia intratubárica de gametos o cigotos), emitieron factura bajo el código 58800 (laparoscopia quirúrgica) y recibieron por correo de la aseguradora de salud el 26/01/93, "formulario de explicación de beneficios".

Cargo 15: Las clínicas de los socios Asch, Balmaceda, emitieron factura por el servicio prestado el 18/11/92, consistente en GIFT al que correspondía el código 58970 (transferencia intratubárica de gametos o cigotos), emitieron factura bajo el código 58800 (laparoscopia quirúrgica) y recibieron por correo de la aseguradora de salud el 26/01/93, "formulario de explicación de beneficios".

Cargo 16: Las clínicas de los socios Asch, Balmaceda, emitieron factura por el servicio prestado el 04/12/92 emitieron factura en la que disimularon, con el código 58800 (laparoscopia quirúrgica) prestación no cubierta por las aseguradoras de salud y recibieron por correo de la aseguradora de salud el 16/03/93, "formulario de explicación de beneficios".

Cargo 17: Las clínicas de los socios Asch, Balmaceda, emitieron factura por el servicio prestado el 09/03/93, consistente en GIFT al que correspondía el código 58970 (transferencia intratubárica de gametos o cigotos), emitieron factura bajo el código 58800 (laparoscopia quirúrgica) y recibieron por correo de la aseguradora de salud el 26/01/93, "formulario de explicación de beneficios".

Cargo 18: Las clínicas de los socios Asch, Balmaceda, emitieron factura por el servicio prestado el 31/08/92, consistente en GIFT al que correspondía el código 58970 (transferencia intratubárica de gametos o cigotos), emitieron factura bajo el código 58800 (laparoscopia quirúrgica) y recibieron por correo de la aseguradora de salud el 26/01/93, "formulario de explicación de beneficios".

Cargo 19: Las clínicas de los socios Asch, Balmaceda, emitieron factura por el servicio prestado el 31/03/93, consistente en GIFT al que correspondía el código 58970 (transferencia intratubárica de gametos o cigotos), emitieron factura bajo el código 58800 (laparoscopia quirúrgica) y recibieron por correo de la aseguradora de salud el 26/01/93, "formulario de explicación de beneficios".

Cargo 20: Las clínicas de los socios Asch, Balmaceda, emitieron factura por los servicios prestados desde el 20/04/94 al 30/05/94, consistente en extracción de folículos que correspondía el código 58970 (punción de folículos), emitieron factura bajo el código 58800 (laparoscopia quirúrgica) y recibieron por correo de la aseguradora de salud el 26/01/93, "formulario de explicación de beneficios".

NILDA B. ARGÜELLO
SECRETARIA FEDERAL
42
-9-

068 (ovarios quistes ováricos) y recibieron por correo de la aseguradora de salud el
069 formulario de explicación de beneficios”.

170 **Tercer CASO : “ESTADOS UNIDOS CONTRA RICARDO H. ASCH”**

171 N.º 97 - 65 - GLT, donde media acusación dictada por un Gran Jurado
172 del Distrito Central de California, presentado ante el Tribunal de Distrito de los
173 Estados Unidos para el Distrito Central de California el 1º de octubre de 1997 contra Asch.

174 que, con inicio en fecha desconocida y con continuación hasta alrededor de
175 diciembre en el condado de Orange, dentro del Distrito Central de California y en

176 el acusado Asch, con conocimiento de causa e intencionalmente, diseñó y
177 ejecutó un ardid y artificio para defraudar a las pacientes y para obtener

178 dinero mediante pretensiones, manifestaciones y promesas falsas y
179 utilizando su plan obtener óvulos humanos de las pacientes que podían

180 donarlos, sin que lo supieran o consintieran, para intentar fecundar a otras
181 mujeres haciéndoselos como donados por voluntarios. Según se asevera en el punto 9

182 del Anexo II, como parte del ardid o artificio habría hecho que sus pacientes
183 creyeran a que se les aspirara los óvulos con la manifestación falsa y

184 que el Centro sólo iba a manejar los óvulos de acuerdo con sus
185 políticas, incluyendo no dotarlos a otras pacientes sin su expresa autorización.

186 Con ese fin colocó piezas postales en un depositario autorizado de correo, que
187 eran entregadas a sus destinatarios, tales como listas de tarifas, formularios

188 de seguro médico, informes quirúrgicos y declaraciones de médico asistente,
189 que simulaba el real propósito, en los casos y fechas que se consignan en el

190 detalle.

191 27/05/91, remisión a presunta paciente de lista de tarifas para procedimiento de
192 aborto. A estar a la descripción del procedimiento que motiva el cargo 1,

193 el ítem 17 (fs.399/401), el día 3 de junio de 1991 a una paciente ATV le
194 extrajeron óvulos “durante el procedimiento ATV” dos de los cuales fueron recibidos

195 por una “paciente POF”. Ello así, mediando un formulario firmado por la paciente ATV en
196 el que se indicaba que todo óvulo no fertilizado debía ser destruido y todo embrión

197 congelado para uso futuro por ella. Existirían, declaraciones, de la paciente ATV en
198 las que “de ninguna manera quería donar sus óvulos” y de la paciente POF en

199 las que “jamás hubiera aceptado los óvulos donados si hubiera sabido que no habían
200 sido recibidos voluntariamente”.

201 07/07/91, remisión de formularios para reclamos de seguro médico y
202 declaraciones del médico asistente por servicios prestados el 29/05/91 y 05/06/91. A estar a

203 la descripción del procedimiento que motiva el cargo 2, efectuada en el ítem 18 (fs.
204 402/403), el día 4 de junio de 1991 a una paciente ATV le extrajeron diecinueve óvulos

205 durante el procedimiento ATV” dos de los cuales fueron recibidos por una “paciente
206 POF” mediando un formulario firmado por la paciente ATV en el que autorizaba



ES COPIA

USO OFICIAL

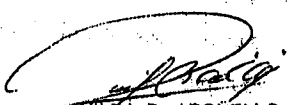
la Criopreservación de sus óvulos y denegaba autorización para destrucción de la investigación sobre fertilidad. Existiría, por su parte, una declaración de la paciente en sentido que "jamás autorizo la donación de sus óvulos y que no se hizo ningún tratamiento en CRH si hubiera sabido que existía la posibilidad, aún cuando era consciente de que podría ocurrir una transferencia involuntaria".

Cargo 3: 03/10/91, remisión de formularios para reclamos de servicios médicos y declaraciones del médico asistente por servicios prestados desde el 02/09/91 a la descripción del procedimiento que motiva el cargo 3, efectuada en el ítem 20 (fs. 403/406), el día 27 de septiembre de 1991 a una paciente ATV le extrajeron cuatro óvulos "durante el procedimiento ATV" tres de los cuales fueron recibidos por una "paciente POF". Ello así, mediando un formulario firmado por la paciente ATV en el que autorizaba la Criopreservación de sus óvulos y denegaba autorización para donación e investigación sobre fertilidad. Existiría, por su parte, una declaración de la paciente ATV en sentido que "ella deseaba que todo óvulo suyo fuera usado para su embarazo y que cualquier óvulo que sobrara fuera congelado para uso futuro por ella".

Cargo 4: 07/10/91, remisión de formularios para reclamos de servicios médicos y declaraciones del médico por servicios prestados desde el 23/08/91 a la descripción del procedimiento que motiva el cargo 4, efectuada en el ítem 21 (fs. 407/408), el día 20 de septiembre de 1991 a una paciente ATV le extrajeron cuatro óvulos "durante el procedimiento ATV" diez de los cuales fueron recibidos por una "paciente POF". Existiría una declaración de la paciente ATV en sentido que "que sus óvulos fueran criopreservados y no estaba dispuesta a donar ninguno de sus óvulos".

Cargo 5: 20/10/91, remisión de informe quirúrgico respecto de la intervención transvaginal/GIFT minilaparotomía realizada el 27/09/91. A estar a la descripción del procedimiento que motiva el cargo 5, efectuada en el ítem 21 (fs. 407/408), el día 20 de septiembre de 1991 a una paciente ATV le extrajeron catorce óvulos "durante el procedimiento ATV" tres de los cuales fueron recibidos por una "paciente POF" mediando un formulario firmado por la paciente ATV fechado el 7 de septiembre de 1991 en el que autorizaba la IVF-Criopreservación y denegaba autorización para donación e investigación sobre fertilidad. Existiría, por su parte, una declaración de la paciente ATV en sentido que "ella deseaba que todo óvulo suyo fuera usado para su embarazo y que cualquier óvulo que sobrara fuera congelado para uso futuro por ella".

Cargo 6: 23/10/91, remisión de declaraciones del médico asistente por servicios prestados el 21/09/91 y el 22/09/91. A estar a la descripción del procedimiento que motiva el cargo 6, efectuada en el ítem 22 (fs. 411/413), el día 20 de septiembre de 1991 a una paciente ATV le extrajeron veintiséis óvulos "durante el procedimiento ATV" cuatro de los cuales fueron recibidos por una "paciente POF". Ello así mediando un formulario firmado el 20 de septiembre de 1991, firmado por la paciente ATV en el que autorizaba la Criopreservación de sus óvulos y denegaba autorización para destrucción de la investigación sobre fertilidad.


NILDA B. ARGÜELLO
SECRETARIA FEDERAL

05/91, remisión de informe quirúrgico respecto a la aspiración transvaginal
a 05/91. A estar a disposición del procedimiento que motiva el cargo 7,
del ítem 23 (fs. 413/416), el día 20 de septiembre de 1991 a una paciente
Asch se le extrajeron veintiséis óvulos "durante el procedimiento ATV" cuatro de
los cuales fueron recibidos por una "paciente POF". Ello así, mediante un formulario
firmado por la paciente ATV en el que autorizaba la Criopresentación de sus óvulos y
denegaba autorización para destrucción, donación e investigación sobre fertilidad. Existiría,
por su parte, una declaración de la paciente ATV en sentido que "jamás hubiera donado sus
óvulos si ella no hubiera pagado ningún dinero a Asch si huera sabido que Asch
los utilizara sin su consentimiento".

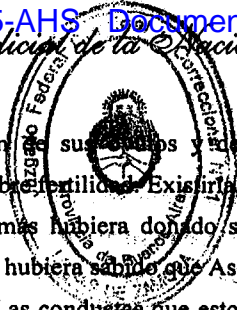
28/08/92, remisión de declaración del médico asistente por servicios prestados
del 28/08/92 al 27/08/92. A estar a la descripción del procedimiento que motiva el
cargo 8, efectuada en el ítem 24 (fs. 414/416), el día 24 de agosto de 1992 a una paciente
Asch se le extrajeron veintidós óvulos "el procedimiento ATV" doce de los cuales fueron
transferidos a una "paciente POF". Ello así, mediante un formulario fechado el 22 de agosto
firmado por la paciente ATV en el que autorizaba la Criopresentación y la
denegando autorización a la destrucción y a la investigación sobre fertilidad.
Por su parte, una declaración de la paciente ATV en sentido "que todo óvulo suyo
fue destruido y que no fuera ni donado ni utilizado para la investigación ni

con idéntico fin causó que fueran colocados en depositario autorizado de
los Estados Unidos y entregados por el Servicio Postal de los Estados Unidos, los artículos
señalados en las fechas que se indican:

05/91, remisión de explicación de beneficios y cheque en respuesta a factura
por servicios prestados entre el 29/05/91 y el 05/06/91. A estar a la descripción del
cargo que motiva el cargo 9, efectuada en el ítem 25 (fs. 417/418), el día 3 de
junio de 1991 a una paciente listada "ATV" se le extrajeron diecinueve óvulos "mediante
el procedimiento ATV" dos de dichos óvulos "fueron dotados a ... una paciente POF". Cuatro
de dichos óvulos fueron transferidos de regreso a la paciente ATV mediante un
formulario firmado por la paciente ATV en el que autorizaba la Criopreservación de sus óvulos
fecundados y denegaba autorización para donación o investigación sobre fertilidad. Existiría,
por su parte, una declaración de la paciente POF en la que "informó que jamás hubiera aceptado
los óvulos si hubiera sabido que no habían sido ofrecidos voluntariamente".

09/92, remisión de formulario de explicación de beneficio y cheque en
respuesta por servicios prestado el 22/09/91. A estar a la descripción del
cargo que motiva el cargo 10, efectuada en el ítem 26 (fs. 418/420), el día 20 de
septiembre de 1991 a una paciente ATV le extrajeron veintiséis óvulos "durante el
procedimiento ATV" cuatro de los cuales fueron recibidos por una "paciente POF". Ello así,
mediante un formulario firmado por la paciente ATV en el que autorizaba la

Poder Judicial de la Nación



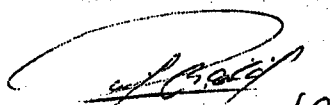
ES COPIA

Criopreservación de sus óvulos y se negaba autorización para destruirlos en la investigación sobre fertilidad. Existió, por su parte, una declaración de fe en el sentido que "jamás hubiera donado sus óvulos" y "que ella no hubiera recibido dinero a Asch si hubiera sabido que Asch tomaría sus óvulos sin su consentimiento".

Las conductas que estos cincuenta cargos abarcan, encuadran en el tipo típico en el Libro II, Título VI -Delitos contra la Propiedad- Capítulo IV -Defraudaciones-, en el que se tiende a proteger la permanencia constitutiva de una persona física o jurídica en su estado de integridad, contra el dolo originando el desprendimiento del titular por un vicio de su voluntad. La conducta reprochada es la que describe el art. 172 del Código Penal Argentino: "defraudare a otro con nombre supuesto, calidad simulada, falsos títulos, abuso de confianza o aparentando bienes, crédito, comisión, empresa, valiéndose de cualquier otro ardid o engaño". Según surge de fs. 221 del expediente por cuerda, en los veinte primeros cargos del primer caso, "el ardid fraudulento consistió en girar facturas a compañías de seguro por servicios de cirujano asistente en los centros de sus socios no prestaron ningún servicio de cirujano asistente o que los servicios de cirujano asistente fueron prestados por una persona para cuyos servicios Asch y sus socios no tenían derecho a facturar, como un becario extranjero que realizaba estudios de medicina como estudiante empleado por otra entidad, quienes no tenían la debida licencia profesional. En el ardid los Expedientes de la Sala de Operaciones hechos confeccionados reflejando la fecha del procedimiento, así como la actuación de un médico cirujano asistente; los Informes Operativos dictados y firmados por uno de los socios, que indica el nombre del cirujano y el del asistente, que en realidad no había actuado; los Formularios de Reclamaciones de Seguros Médicos con el nombre del médico que intervino; las Declaraciones de los médicos receptores de los expedientes de intervención al departamento de facturación para cobrar los honorarios correspondientes al médico cirujano en un cien por ciento y al médico asistente en un cincuenta por ciento, agregando el modificador "80" para este último; la emisión de las facturas de honorarios consignaban datos falsos relativos a las prestaciones médicas por las que se efectuaban los pagos a las compañías aseguradoras de servicios de salud, y su puesta a disposición en la remisión a las aseguradoras.

En los 20 primeros cargos del segundo caso, la supuesta conducta fraudulenta consistió en disimular, bajo códigos que representaban prestaciones médicas no cubiertas por las aseguradoras de salud, las reales prestaciones que, por su naturaleza, concuerdan con los procedimientos de fecundación asistida, cuando no eran cubiertas por la aseguradora de la paciente en cuestión.

En los 10 primeros cargos del tercer caso, el ardid habría consistido en facturar a las pacientes generadoras de óvulos, que parte de los a ellas extraídos, son de otras que carecían de capacidad para producirlos; constituyendo, otra conducta fraudulenta.


NILDA B. ARGÜELLO
SECRETARIA FEDERAL

... los óvulos en estas últimas, ocultándoles que se hacía, cuando menos, sin su consentimiento expreso de aquellas y, en ocasiones, contra su manifestada voluntad.

Es incuestionable que, si bien en los Estados Unidos el sólo uso de facturas falsas es suficiente para configurar delito, en nuestro país se requiere una relevancia jurídica, pudiendo configurar el delito de uso de documento falso en los términos del art. 292 primer párrafo última hipótesis del CP - siempre que puede resultar perjuicio- o, según la finalidad y modo en que ese "uso" se realice, representando solo uno de los pasos del *iter criminis* que no alcanza a lograr la adquisición de un bien por parte de su titular, quedará en etapa de tentativa.

Por ello:

- en los primeros veinte cargos del Primer Caso y en los primeros diez del Segundo Caso, cuando no obren constancias de pago, por las cuales se obtuvieron los servicios requeridos mediante el ardid, se considerará que tal conducta se encuentra en etapa de connato y corresponderá atender a la consignada fecha de su puesta en marcha de las facturas, para computar el curso de la prescripción de la acción penal en materia de estafa en perjuicio de particulares. En los restantes casos, en los que se trata de un perjuicio patrimonial por las aseguradoras, habrá de buscarse la fecha de éste último acto y, en defecto, se estará a la fecha de la acción del caso por el Gran Jurado; esto es, el 18 de junio de 1997 -conf. sello de cargo de 2000 en el Primer Caso y 24 de septiembre de 1997 -conf. sello de cargo de 2000 del Segundo Caso.

- en los diez cargos del tercer caso, habrá de estarse a la fecha en que el doctor realizó el procedimiento, que es aquella en la que se implantó a la paciente POF los óvulos a la paciente ATV, contra la voluntad de esta última y con desconocimiento de la misma.

Pues bien, siendo de seis años de prisión la pena máxima prevista por el CP para la estafa, ese es el término de prescripción de la acción penal - según el art. 62 inc. 2 del Código Penal-, y debe comenzar a contarse desde la fecha de la comisión, sin que pueda considerarse que medió, desde entonces, acto alguno que interrumpa la misma, con ajuste al art. 67 del Código Penal. Ello así porque no se ha encontrado hoy el llamado a indagatoria de Asch, ni surgen del informe del Registro de Delincuencia glosado a fs. 29, antecedentes penales con tal entidad. En este sentido, requiere ribetes de evidencia que la discriminación entre los delitos que se consuman y los que quedaron en etapa de tentativa, se torna, aquí, una cuestión de hecho. Se tiene en cuenta que el plazo prescriptivo máximo ha transcurrido con exceso. En consecuencia, se hace un esfuerzo por dotar al presente de la mayor exactitud que las constancias permiten. Se afirmará que aparecen como consumados los cargos 1, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del Primer Caso, los cargos 1, 2, 6, 7 y 9 del Segundo Caso y los cargos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del Tercer Caso.

Poder Judicial de la Nación



ES COPIA

A todo evento y para que los pudieran oponer facturas en las que se advertían declaraciones falsas, vulneraron incurrieron, en el caso, en uso de instrumento privado falsificado con el 292 primer párrafo, última hipótesis, del Código Penal y toda vez que se amenaza dicha conducta con una pena de 2 años de prisión, también ha acción penal en orden a esos ilícitos se encuentra prescripta, tomando fecha de puesta en correo consignada en cada cargo, pues con ella se posibilidad de perjuicio.

B) Asociación ilícita:

Cargo 21 del "Primer CASO": En violación a la Sección 371 del Código Penal de los Estados Unidos.

Se imputa a Asch, Balmaceda y Stone, en el primer cargo, haber participado, con conocimiento de causa e intencionadamente, junto con desconocidos para el Gran Jurado, en una asociación ilícita, concordada con los Estados Unidos al impedir, perjudicar, obstruir y desbaratar las actividades del Servicio de Recaudaciones Internas del Departamento del Tesoro, con el fin de calcular, asesorar y recaudar dinero en calidad de impuesto a las rentas del "Anexo II" que corre por cuerda al principal). Ello, con inicio en la fecha de la acusación -18 de junio de 1997 conf. sello de cargo impuesto.

Lo hacían ocultando al ente recaudador los pagos efectuados en cheques de viajero, recibidos de las pacientes del CRH por los servicios médicos materiales proporcionados. Para ello indicaban al personal administrativo las tarifas profesionales así percibidas, como "ajuste" a la cuenta de los libros mayores de su contabilidad, los anotara como pago efectivo en los libros mayores y colocara dichas sumas en un sobre, del que eran retirados diariamente los salarios quienes mensualmente se lo dividían. Luego, hacían entregar a los administrativos "copias de libros mayores, así falsificados, en los que no se anotaban los pagos en efectivo, induciendo a éste a liquidar erróneamente el impuesto. Por ende, las declaraciones de rentas de la sociedad y las individuales o colectivas no declaraban dichos ingresos.

Así, de la documentación incluida en el expediente de la causa N.º 244/245, se consignan como "Actos manifiestos" de esta comisión de delitos:

- a. Alrededor de enero de 1991, el acusado Asch, Balmaceda y Stone, hicieron al personal administrativo a diseñar una manera de prevenir que los pagos efectuados reflejaran como ingresos en los libros mayores de la sociedad.
- b. Alrededor de enero de 1991, el acusado Asch, Balmaceda y Stone, hicieron al personal administrativo a anotar los pagos efectuados en efectivo como ajustes en los libros mayores de la sociedad.

USO OFICIAL

[Signature]
NILDA B. ARGÜELLO
SECRETARIA FEDERAL 50

c. Durante todo el 1991, 1992 y 1993, los acusados Asch, Stone al fin de cada día hábil, recopilaba cada uno el dinero en efectivo que anotado en los libros mayores de la sociedad y, al hacerlo, firmaban un registro que caracterizaba los pagos como "ajustes". El Acusado Stone, por ejemplo, los pagos y firmó tales documentos en aproximadamente 226 ocasiones.

d. Durante todo el 1991, 1992 y 1993, los acusados Asch, Stone hacían que el personal administrativo presentar el contable para los libros mayores falsificados de la sociedad con fines de calcular los impuestos para las declaraciones de renta federales, y para oscurecer los ingresos los cuales se reflejaban los ingresos que no se habían anotado en los libros de la sociedad.

e. Alrededor de abril de 1992, los acusados Asch, Balmaceda y Stone presentaron una Declaración de Rentas Individual y en Conjunto ante los Estados Unidos, Formulario 1040, para el año calendario 1991, en la cual no se declararon los ingresos que se habían anotado en los libros mayores de la sociedad para el año referido.

f. Alrededor del 15 de abril de 1993, el acusado Stone suscribió una Declaración de Renta Individual y en Conjunto ante los Estados Unidos, Formulario 1040, para el año calendario 1992, en la cual no se declararon los ingresos que no se habían anotado en los libros mayores de la sociedad para el año referido.

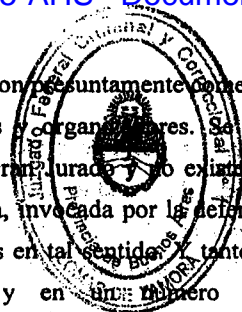
g. Alrededor de 2 de agosto de 1993, el acusado Stone se reunió con el contador después de que un empleado del CRH le informó al contador que anotaba los pagos en efectivo en los libros mayores de la sociedad. Durante la reunión el acusado Stone accedió que la exposición incompleta de los ingresos era significativa para los médicos, indicó que conferiría con los acusados para idear alternativas, y manifestó que iba a dar seguimiento respecto al contador para los impuestos.

h. Alrededor del 15 de septiembre de 1993, el acusado Balmaceda presentó una Declaración de Renta Individual y en Conjunto ante los Estados Unidos, Formulario 1040, para el año calendario 1992, en la cual no se declararon los ingresos que no se habían anotado en los libros mayores de la sociedad para el año referido.

i. Alrededor del 14 de mayo de 1994, el acusado Asch suscribió una Declaración de Renta Individual y en Conjunto ante los Estados Unidos, Formulario 1040, para el año calendario 1992, en la cual no se declararon los ingresos que no se habían anotado en los libros mayores de la sociedad para el año referido."

Resulta claro que, en abstracto, la "conspiracy" del Código de los Estados Unidos conforma con el acuerdo de un mínimo de dos personas para cometer, o asistir a la asociación ilícita que tipifica el art. 210 de nuestro Código de Procedimientos, como quedara dicho, de recepción legal de procederes y de sus efectos, ha de aceptarse que las conductas descritas y transcriptas más arriba son perfectamente acogidas en la asociación ilícita que este último artículo tipifica.

Ello porque fueron presuntamente cometidas por los tres socios de la entidad de jefes y organizadores. Se afirma que fueron tres, por la acusación del Gran Jurado y no existían constancias ingresadas por las pertinentes de la, invocada por la actensa, absolución de Stone, con sus afirmaciones en tal sentido, tanto se trató de un acuerdo para de indeterminado y en un número indeterminado de ocasiones, o alternativamente, Asch, Balmaceda y Stone, coadyuvaron a la Comisión ilícitos, impartiendo instrucciones al personal administrativo para que comunicaciones y reclamos en los que se ocultaban los ingresos recaudaciones impositivas del estado extranjero, así como induciendo encargado de efectuar los cálculos y suscribiendo las declaraciones distorsionaban la realidad. Lo hicieron cuantas veces resultó necesario con propósito preacordado de reducir los aportes en concepto de impuestos en relación directa a las percepciones de honorarios en dinero efectivo.



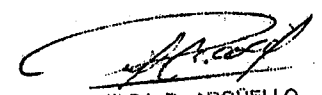
ES COPIA

Bien cabe señalar aquí, que la pluralidad de delitos no ha de confundirse con la indeterminación delictual absoluta, no se propone la asociación como requisito típico, para alguna parte de la ley, no se trata de que los miembros de la asociación ignoren en un momento de cometer "sino que tengan en sus miras una pluralidad de planes delictivos con una conducta delictiva determinada, con la concreción de uno o varios... (pues)... lo indeterminado no serán los delitos, sino la pluralidad de cometer..." y "... Se da un concurso real entre el delito de la asociación para cometer en cumplimiento del objetivo de aquella...". Conf. Carlos Cruz, Parte Especial Tomo 2, 6ª edición actualizada y ampliada, Editorial Abeperu.

Nótese, por lo demás, que la convergencia intencional de los sujetos para actuar dentro de un cierto grado de organización y con relativa independencia también, sobre los fraudes en perjuicio de particulares con conductas de fraude a correo a compañías de seguros médicos de facturas para el cobro de honorarios, realidad, no habrían sido prestados por Asch ni sus asociados, tal como lo expresó Schiffrrin en su voto ya referenciado, acápite 2º), ítem f, con remisión a...

"Por eso, se reconoce la posibilidad de que una conducta, que es lícita preexistente, se convierta en ilícita cuando a sus finalidades de aquélla se agrega la enunciada por dicha disposición -cometer delitos-" (Ob. Cit. Pág. 110).

En el mismo sentido el Dr. Riggi en su voto *in re* "Socios de la C. y Otros s/recurso de casación" Reg. 142, de la Excma. Cámara de Casación, "indeterminación de delitos cuya indeterminación se propone la asociación, en el sentido que los integrantes de ella no conozcan qué delitos van a cometer, sino que sólo tengan en sus miras una pluralidad de planes delictivos que no se agotan en un plan determinada, con la concreción de uno o varios hechos".


NILDA B. ARGÜELLO
SECRETARIA FEDERAL
- 13 -

Claro esta que, por aplicación del art. 56 del ordenamiento sustantivo, la pena que deben considerarse amenazadas las conductas analizadas en este caso es de diez años de prisión, debiendo computarse los correlativos diez años de la acción penal a su respecto, a partir del momento de la presentación del Gran Jurado que, como se dijera, tuvo lugar el 18 de junio de 1997, según se asentó en la parte superior derecha de fs. 233 del Anexo, por ser ella la fecha que cabe extraer de las constancias existentes.

Por ende, ha de aceptarse que ha operado, también, la prescripción de la acción penal respecto del imputado delito de asociación ilícita.

de declaraciones de rentas falsas, bajo juramento:

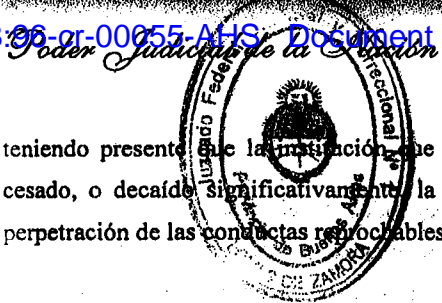
del "Primer CASO":

Por si opinable pudiera resultar la postura adoptada en el ítem "B", cabe considerar los enunciados cargos 22 y 23 en los que se le imputa a Asch haber ingresado a los Estados Unidos al suscribir, con conocimiento de causa e intención de cometer, dos declaraciones de rentas falsas, individuales y en conjunto, para los años 1991 y 1992, las que fueron ratificadas por declaraciones escritas bajo juramento que no eran veraces y correctas respecto a cada asunto material, en particular, por ingresos gravables, significativamente menores a los reales, que se reportaron a la Sección 7206(1) del Título 26 del Código de aquel país. Ello en virtud de un juramento prestado ante el Gran Jurado, dentro del distrito Central de California, en fecha 15/04/92, para el año calendario 1991 y en fecha 14/05/94, para el año calendario 1992.

En mayor esfuerzo puede decirse que esa conducta es receptada y sancionada como delito de ilícito penal tributario por el art. 1° de nuestra ley 23.771, vigente a la fecha de la comisión de la conducta. Y es ese su exacto encuadre legal porque, no surge del cargo imputado al Gran Jurado si se logró una efectiva evasión fiscal. Por ello, en debido respeto al principio de *favor rei*, cabe, aquí, circunscribirse al reproche por elaboración de declaraciones falsas e infieles, porque con los montos en ellas consignados, se ocultó, deliberadamente, la real dimensión económica, de los ingresos gravables, con el objeto de eludir la fiscalización o la percepción de tributos, de modo hábil para perjudicar el patrimonio al fisco.

Con respecto a la pena máxima con que se amenaza esa conducta, de 3 años de prisión, cabe considerar que el plazo de prescripción de la acción penal en orden a los cargos 22 y 23 del Primer Caso, que debe contarse desde la fecha de elaboración de las declaraciones juradas falsas, ha operado, produciendo su efecto de extinción de la acción penal.

En todas las situaciones hasta ahora reseñadas, permiten aseverar que el principio de oportunidad ha operado, habilitando su flujo extintor sobre la acción penal respecto de los delitos imputados, aniquilando su curso procesal por imperativo de ley, ello



ES COPIA

teniendo presente que la institución que aquí opera se basa en el estado cesado, o decaído significativamente, la impresión social negativa por la perpetración de las conductas reprochables, dando pauta de la inutilidad

D) Introducción fraudulenta al comercio interestatal de droga nueva

Cargos 11 a 20 del "Tercer CASO":

Se imputa a Ricardo Héctor Asch, haber introducido al comercio interestatal del medicamento HMG "Massone" del Instituto Massone S.A. de Buenos Aires (Argentina), para la inducción de que vendió o administró a sus pacientes, en la cantidad de unidades que indican a continuación (conf. fs. 223/224 y 267/271), transgrediendo las Secciones 331(d) y 333 (a) (2) del Título 21 del Código de los Estados Unidos

- Cargo 11: 26/01/93- 8 frascos
- Cargo 12: 26/01/93- 32 frascos
- Cargo 13: 28/01/93- 8 frascos
- Cargo 14: 21/04/93- 7 frascos
- Cargo 15: 17/06/93- 12 frascos
- Cargo 16: 18/06/93- 21 frascos
- Cargo 17: 28/06/93- 8 frascos
- Cargo 18: 30/06/93- 8 frascos
- Cargo 19: 03/07/93- 4 frascos
- Cargo 20: 06/02/94- 18 frascos

Según se explica en el acápite 14, a fs. 270 de incorporada al Anexo II, "La Administración de Comestibles y Drogas Unidos o "FDA" es la agencia federal que se encarga y responsabiliza y seguridad del pueblo estadounidense, cerciorándose que medicamentos efectivos para el uso diseñado, antes de su fabricación y oferta en venta asegura que la ley de Comestibles, Drogas y maquillaje prohíbe el comercio interestatal, de "drogas nuevas" no aprobadas por la FDA y medicamento es una "droga nueva" en el sentido de la Sección 321(p) Código de los Estados Unidos sin el reconocimiento por peritos habilitados seguridad y eficacia de la misma.

En nuestro país, dicha conducta no se encuentra delictiva en el Libro Segundo - Título VII - Capítulo IV de nuestro resto de su normativa, ni en las leyes especiales, pudiendo considerarse alguna forma de infracción administrativa, carente de relevancia para dicho la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, in re "Gustavo s/Inf. Art. 194", Expte. 3155, Rto. el 30/05/06, reg. T. 8) conducta de tal naturaleza se encuentra sujeta a las atribuciones reconocidas dentro de ciertos límites- para tutelar indirectamente determinados

NILDA B. ARGÜELLO
SECRETARÍA FEDERAL

52

...fomentados a la salubridad, seguridad y el desarrollo ordenado de
...ámbito público, reforzada con sanciones exentas de reproche penal.”.

Ante la inexistencia de delito, cabe acoger favorablemente la
...de acción interpuesta respecto de las conductas por las que se formularon
...del “Tercer CASO”, quedando autorizado el pretendido sobreseimiento
...Asch con fundamento en el artículo 336, inc. 3 ,del CPPN).

Por todo ello y por así corresponder,

RESUELVO:

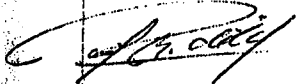
**I.- HACER LUGAR A LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE
...PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL** interpuesta en favor de
...DIRECTOR ASCH, de las demás condiciones personales obrantes en el
...los delitos de Fraude en perjuicio de particulares a él imputados en los
...Primer Caso (SA CR 96-55(C)-GLT), en los cargos 1 a 20 del Segundo
...AHS y en los cargos 1 a 10 del Tercer Caso (SA CR 97-75-GLT); de
...imputado el cargo 21 del Primer Caso; y de Fraude Tributario imputados
...22 y 23 del Primer Caso, -todos con ajuste a la ley argentina- por las
...autoridades de los Estados Unidos en ocasión de presentar el formal pedido
...denegatoria habilitara esta decisión, por aplicación del principio *aut
...iudicare*, conforme al criterio del Superior; y, en consecuencia,
...por ellos. (Conf. art. 4º, párrafo 2º del tratado bilateral aprobado por ley
...59 inc. 3º, 62 inc. 2, 67, 172, 210 y 292 del Código Penal; art. 1º de la
...336 inciso 1º, 339 inciso 2º, 343 y concordantes del CPPN).

**II.- HACER LUGAR A LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE
...INEXISTENCIA DE DELITO** interpuesta en favor de RICARDO
...SCH de las demás condiciones personales obrantes en el exordio, en orden a
...20 del Tercer Caso (SA CR 97-75-GLT), a él formulados por las
...autoridades de los Estados Unidos en ocasión de presentar el formal pedido
...denegatoria habilitara esta decisión por aplicación del principio *aut
...iudicare*, conforme al criterio del Superior y, en consecuencia,
...por ellos (Conf. art. 4º, párrafo 2º del tratado bilateral aprobado por ley
...del Código Penal; y los arts. 1, 2, 3, 336 inciso 3 y último párrafo, 337, 339
...concordantes del CPPN), dejando expresamente aclarado que la
...presente no afecta el buen nombre y honor del que hubiere gozado el

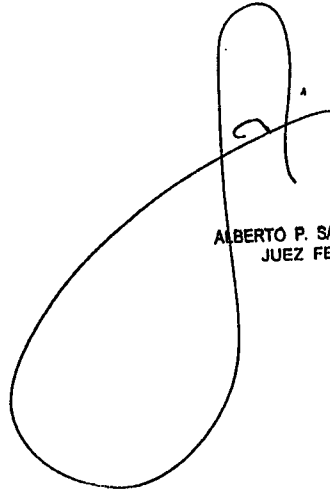
Poden Judicial de la Nación
Anótese, regístrese, notifíquese y, firme que sea, librese oficio a la
rección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio
ernacional y Culto, adjuntando copia de la presente, a los fines establecidos por el art. 35
la ley 24.767. Y cúmplase con las comunicaciones de rigor.

ES COPIA

TE MÍ:

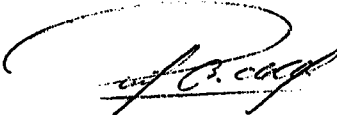


NILDA B. ARGÜELLO
SECRETARIA FEDERAL



ALBERTO P. SANTA MARINA
JUEZ FEDERAL

IGUAL FECHA SE LIBRÓ CÉDULA. CONSTE.

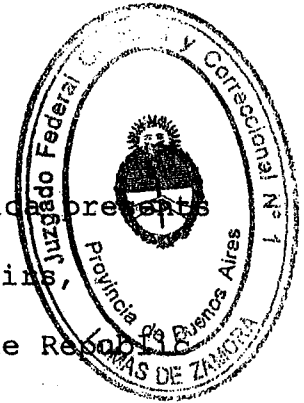


NILDA B. ARGÜELLO
SECRETARIA FEDERAL

APPENDIX 3

ES COPIA

No. 1241



The Embassy of the United States of America presents its compliments to the Ministry of Foreign Affairs, International Trade and Worship of the Argentine Republic, and has the honor formally and expressly to withdraw the request for extradition of Hector Ricardo Asch, filed in your records under CARPE DIAJU No. 3540/04.

The Department of State, on behalf of the Department of Justice, thanks the Argentine government for their previous efforts in processing this extradition request.

The Embassy of the United States of America takes this opportunity to renew to the Ministry of Foreign Affairs, International Trade and Worship of the Argentine Republic the assurances of its highest consideration.

Embassy of the United States of America,
Buenos Aires, November 27, 2009.



Nbt. 5610/09
MINISTERIO DE JUSTICIA Y GUSTO
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
04 DIC 2009
Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos
CARPE N°.....

3540/04

*ACUB 21/4/09
SNE*

DIPLOMATIC NOTE